



- CONMEBOL -

REGLAMENTO

DE LICENCIA DE CLUBES



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

2022



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

DEFINICIONES

FIFA:

Federación Internacional de Fútbol Asociación.

FEF:

Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Normas de Contabilidad:

Los principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad a la hora de preparar y presentar sus estados financieros.

Estado Financiero Anual:

Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre, que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.

Requisitos mínimos:

Obligaciones que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento, como base para la expedición de la licencia a un solicitante.

Criterios:

Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros).

Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia:

Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información y documentación pertinente relacionada con su solicitud de licencia.

DEFINICIONES

Licencia:	Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatarario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes.
Solicitante de la Licencia	Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol, participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes, que solicita la licencia.
Licenciatarario:	Solicitante al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la misma.
Cedente de la Licencia:	Federación Ecuatoriana de Fútbol.
Reglamento para la concesión de la Licencia de Clubes:	Documento de trabajo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de FIFA y CONMEBOL, así como los requerimientos y normativas estructurales del sistema y cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.
DLC.	Dirección de Licencia de Clubes. Organismo encargado de otorgar la licencia de clubes, en primera instancia.
TAF:	Tribunal de Apelaciones. (segunda instancia)
LPFE:	Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL CONSIDERANDO:

QUE, La Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-, ha resuelto con el carácter de vinculante, que cada Confederación afiliada a ella, cuente con una reglamentación mediante la cual sus clubes cumplan con requisitos previamente establecidos, para la obtención de la respectiva licencia;

QUE, A su vez las confederaciones, en el caso de Ecuador, la Confederación Sudamericana de Fútbol –CONMEBOL-, debe dictar una reglamentación que regule a los países afiliados, para la participación en competiciones internacionales que organice;

QUE, Tanto FIFA como CONMEBOL en su respectiva reglamentación, establecen que cada país miembro debe contar con una reglamentación que, siguiendo los parámetros dictados, establezca un sistema que permita a los clubes su institucionalización y profesionalización;

QUE, Es indispensable para poder participar en las competencias que se organicen nacional e internacionalmente, que la Federación Ecuatoriana de Fútbol cuente con un reglamento de concesión de licencia de clubes y que éstos, cumplan con las directrices y mandatos contenidos en el indicado reglamento;

QUE, El literal c) del Art. 43 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol otorga expresamente la atribución a este Directorio para dictar el Reglamento de Concesión de Licencia de Clubes por lo que, en uso de esa facultad, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LICENCIA DE CLUBES DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

ART.- 1.- Este reglamento tiene como objetivo salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de fútbol de los clubes; mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol; promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos; promover la transparencia financiera de los clubes; promover la transparencia en el control de los clubes, siguiendo los lineamientos del Reglamento FIFA para la Concesión de Licencia de Clubes y el reglamento CONMEBOL.

ART.- 2.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, incluida la imposibilidad de participar en campeonatos nacionales e internacionales.

ART.- 3.- Los clubes deberán observar y cumplir los criterios y requisitos mínimos deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos, para que puedan ser admitidos en las competiciones que organizare la Federación Ecuatoriana de Fútbol, LPFE y CONMEBOL.

ART.- 4.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, como lo preceptúa CONMEBOL, tiene la obligación de garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualquier otra, ajena a la organización privada del fútbol. Por tanto, los clubes sobre los que impera el reglamento, se someterán estrictamente al cumplimiento de estos principios.

ART.- 5.- Los clubes, para poder participar en competiciones CONMEBOL, se obligan a cumplir con el Estatuto CONMEBOL, sus reglamentos y restante normativa expedida, así como el Estatuto de la FIFA, las decisiones, resoluciones, disposiciones e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la mencionada Confederación.



DE LOS OBJETIVOS DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

CAPÍTULO II

ART.- 6.- El sistema de concesión de licencias de clubes tiene los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones de CONMEBOL y las competiciones nacionales de cada asociación miembro;
- b) Mejorar el nivel de profesionalidad y gestión en la familia del fútbol;
- c) Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios;
- d) Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club;
- e) Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- f) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad; y,
- g) Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

CAPÍTULO III

ART.- 7.- El cedente de la licencia es la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que es responsable de la correcta implementación del sistema dentro de su jurisdicción y observadora del cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por CONMEBOL y FIFA, en referencia a la concesión de licencias de clubes.

ART.- 8.- Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por la F.E.F, firmará una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones. Igualmente, la F.E.F garantizará al licenciatarario, la plena confidencialidad sobre correspondientes instancias de concesión de la licencia.

ART.- 9.- Corresponde a la F.E.F:

- a) Regular el sistema de concesión de licencias;
- b) Adoptar el proceso y los plazos necesarios para la concesión de la licencia de acuerdo con este reglamento y las necesidades de las competiciones CONMEBOL y de las organizadas por la F.E.F y la LPFE;
- c) Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en este reglamento, que deben ser acatados por los clubes a fin de obtener las licencias respectivas, para participar en competiciones CONMEBOL, F.E.F y LPFE;
- c) Decidir a qué clubes aplica el sistema de concesión de licencias;
- d) Conferir o denegar la licencia a los clubes para entrar en las competiciones de CONMEBOL, F.E.F y LPFE;
- e) Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento, a ser cumplidos por los clubes y órganos de decisión independientes, durante la primera instancia y de apelación;
- f) Monitorear la elaboración de los criterios para obtener la licencia de clubes y participar en competiciones CONMEBOL, F.E.F y LPFE;
- g) Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CONMEBOL;
- h) Crear y mantener una unidad administrativa y el gestor responsable de administrar el sistema, que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del sistema de concesión de licencias de clubes, así como la evaluación de las aplicaciones de los solicitantes de la licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios; el apoyo a los solicitantes de la licencia durante el proceso; la aplicación de mejoras constantes en el sistema, mediante el desarrollo de análisis comparativos; el incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las licencias, sus criterios y posibles buenas prácticas entre los clubes; la clarificación de dudas sobre cuestiones administrativas, técnicas y operativas del proceso, siendo el primer punto de contacto para éste propósito;
- i) Cuidar que la reglamentación de concesión de licencias, guarde conformidad con las leyes nacionales y los correspondientes estándares de auditoría, con base a los principios de:

Conducta ética: El fundamento de la profesionalidad.

- > Presentación ecuaníme: la obligación de informar con veracidad y exactitud.
- > El debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar. Y con relación a la auditoría en sí:
 - > Independencia: la base para la objetividad de la auditoría y de las conclusiones resultantes.
 - > Enfoque basado en evidencias: el método racional para alcanzar conclusiones fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático.
- > Ser el único punto de contacto con CONMEBOL y FIFA con respecto al sistema de licencias.
- > Resolver situaciones no previstas que pudiesen suscitarse, relacionadas con el sistema nacional de concesión de licencias.

ART.- 10.- La F.E.F como cedente de la licencia, puede ser auditada por CONMEBOL y FIFA, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de licencias de clubes. Esta tarea será realizada por un órgano independiente de certificación, designado por CONMEBOL para comprobar que todos los requisitos establecidos son implementados y acatados según corresponde, por parte del cedente de la licencia

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

CAPÍTULO I

ART.- 11.- Para la concesión de la licencia que establece este reglamento, la F.E.F contará con los siguientes organismos o instancias de decisión:

- a) La Dirección de Concesión de Licencias (DCL), y;
- b) El Tribunal de Apelaciones de la F.E.F- TAF.

Las instancias de decisión, integradas por el Directorio de la F.E.F, serán independientes una de la otra. Recibirán el respectivo apoyo administrativo por parte de la institución.

ART.- 12.- Los miembros de los organismos de decisión no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro organismo F.E.F y, se excusarán de actuar en todos los casos, si existiera alguna duda sobre su independencia respecto del solicitante de la licencia, o si hubiera un conflicto de intereses.

Tampoco podrán integrar un organismo decisorio, quienes cumplan actividades dirigenciales en clubes o asociaciones afiliadas a la F.E.F, así como los miembros de sus entidades de funcionamiento.

Tampoco podrán integrar un organismo decisorio quienes cumplan actividades dirigenciales en clubes o asociaciones afiliadas a la FEF, así como los miembros de sus organismos de funcionamiento.

ART.- 13.- Los miembros de los organismos de decisión permanecerán en sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos adicionales.

ART.- 14.- Los organismos de decisión se instalarán en sesión hasta con dos de sus miembros; sus resoluciones se adoptarán también con la decisión de al menos dos de ellos.

El voto del presidente o de quien haga sus veces, será decisivo en caso de producirse un empate en las votaciones

ART.- 15.- El Directorio de la F.E.F, previo la sustanciación de un expediente que garantice el debido proceso, podrá remover de sus cargos a los miembros de los órganos de decisión, en los siguientes casos:

- a) Pérdida de independencia y de objetividad en el ejercicio de sus funciones;
- b) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones. (Ej.: no dictar resoluciones dentro del plazo establecido).
- c) Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros, violando el Acuerdo de Confidencialidad;
- d) Cuando exista procedimiento penal en su contra; o,
- e) En los casos previstos en el Código de Ética CONMEBOL y en el que dictare la F.E.F.

ART.- 16.- Son causas de excusa o recusación de alguno de los miembros de los órganos de decisión, cualquiera de las siguientes:

- a) Ser cónyuge, mantener unión de hecho, o ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los solicitantes de la licencia; de su representante legal, su mandatario o de su abogado defensor;



- b) Ser acreedor, deudor o garante de alguno de los integrantes del club peticionario;
- c) Tener él o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados de consanguineidad expresados en el literal a) de este artículo, uno o más juicios con alguno de los integrantes del club solicitante de la licencia, en la actualidad o dentro de los dos años precedentes si el juicio hubiese sido civil, o dentro de los cinco años, si hubiese sido penal. Se exceptúa esta causal si la demanda civil o el juicio penal no son anteriores a la presentación del reclamo;
- d) Ser asignatario, donatario, empleado o socio de alguno de los integrantes del club solicitante de la licencia; o,
- e) Haber dado opinión pública o consejo, sobre el trámite de la solicitud de licencia.

ART.- 17.- Los miembros de ambos órganos de decisión, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la cual se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre la información aportada por el solicitante de la licencia, así como la generada en todo el proceso de concesión de la misma, incluyendo los controles posteriores a su otorgamiento.

El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, quien quedará también sujeto a firmar la respectiva declaración.





CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DCL

ART.- 18.- La Dirección de Concesión de Licencias –DCL-, organismo de primera instancia, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por un presidente;
- b) Por un vicepresidente; y,
- c) Por un vocal.

Cada miembro de este organismo tendrá un alterno que reemplazará al principal en caso de ausencia.

ART.- 19.- Los miembros de la Dirección de Concesión de Licencias. –DCL-, serán designados por el Directorio de la F.E.F y deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser mayores de treinta años de edad;
- b) Tener título universitario como Administrador de Empresas, Economista; Ingeniero Industrial, Abogado o Doctor en Jurisprudencia, en libre ejercicio de su profesión; y,
- c) Justificar experiencia de al menos dos años en funciones administrativas dentro del ámbito deportivo.

ART.- 20.- Es competencia de la Dirección de Concesión de Licencias:

- a) Conceder o negar la licencia solicitada por los clubes obligados a pedirla;
- b) Revocar una licencia concedida con anterioridad, cuando las exigencias que determinaron su concesión, se hubiesen extinguido;
- c) Imponer las sanciones establecidas en el catálogo de sanciones previsto en este reglamento y las que llegare a expedir el Directorio de la F.E.F; CONMEBOL o FIFA;
- d) Fijar la fecha de audiencia de sustentación de aquellas solicitudes que no fueron aceptadas de mero trámite; y,
- e) Todo aquello que se desprendiere del texto de este reglamento.

ART.- 21.- La Dirección de Concesión de Licencias resolverá respecto de la solicitud de licencia, en un plazo no mayor a diez (10) días, contados desde la fecha en que recibió toda la documentación acopiada por la Gerencia de Concesión de Licencias.

Las decisiones de la Dirección de Concesión de Licencias que conlleven la negativa de la licencia, serán debidamente motivadas.

ART.- 22.- Las decisiones que adopte la Dirección de Concesión de Licencias, serán susceptibles del recurso de apelación, en la forma prevista en este reglamento.



CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA F.E.FTAF

ART.- 23.- El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -TAF-, conformado de acuerdo con lo previsto en Capítulo III del Título VI, es el organismo encargado de conocer y resolver los recursos de apelación que se presentaren respecto de las decisiones de la Dirección de Concesión de Licencias, que estuvieren previstos en este reglamento.

ART.- 24.- El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -TAF-, únicamente conocerá y resolverá los casos expresamente previstos en este reglamento y sus actuaciones se regirán de acuerdo al mismo y, a lo dispuesto en su propia reglamentación.

ART.- 25.- Los recursos de apelación advertidos en este reglamento, se interpondrán dentro del plazo de ocho (8) días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la Dirección de Concesión de Licencias, debiendo contener los fundamentos de hecho y de derecho, requisitos sin los cuales, el recurso no se tramitará.

ART.- 26.- El recurso de apelación se presentará ante la Dirección de Concesión de Licencias por escrito, por parte del representante legal del club. Una vez recibida la solicitud de apelación formal, el presidente de la DLC sin más trámite y en el plazo de cuarenta y ocho horas como máximo, la enviará al Tribunal de Apelaciones, con todos los antecedentes del caso que se recurre.

ART. 27.- El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol -TAF-, dictará su resolución en un plazo no mayor a diez (10) días, pudiendo su presidente, dentro de la sustanciación del recurso, requerir la presentación de pruebas, para lo cual se abrirá un periodo no mayor a cinco (5) días. Igualmente, podrá conceder la celebración de audiencias dentro de las cuales se podrá alegar oralmente, siempre y cuando se lo solicitare y, además, sea pertinente.

ART.- 28.- El Tribunal de Apelaciones de la F.E.F, únicamente conocerá los recursos de apelación que versen sobre alguno o algunos de los siguientes casos:

- a) El solicitante de la licencia ha recibido la negativa de la Dirección de Concesión de Licencias;
- b) De las sanciones por la Dirección de Concesión de Licencias; o,
- c) La licencia ha sido cancelada por la Dirección de Concesión de Licencias.

ART.- 29.- Las resoluciones que adopte el Tribunal de Apelación serán motivadas y basadas en lo actuado, ante la Dirección de Concesión de Licencias y de las pruebas proporcionadas por el recurrente, dentro del plazo que para el efecto determinará el presidente.

ART.- 30.- Dictada la resolución que corresponda y ejecutoriada ésta, la Cámara de Apelación, de inmediato comunicará su decisión a la Dirección de Concesión de Licencias, para su cumplimiento, la cual efectuará lo resuelto sin más trámite.

ART.- 31.- El Tribunal de Apelación es un organismo de última y definitiva instancia; sus decisiones causarán ejecutoria y pasarán a constituir cosa juzgada.



DEL GERENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

CAPÍTULO I

ART.- 32.- La sustanciación de la obtención de una licencia de clubes, estará a cargo y bajo la responsabilidad de un gerente designado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en este reglamento y a falta de disposición expresa, por lo que le instruyere el Directorio o la Dirección de Concesión de Licencias.

ART.- 33.- Para ser Gerente de Concesión de Licencias de Clubes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se requerirá como mínimo:

- a) Tener al menos 35 años de edad;
- b) Profesión: Administrador de Empresas; Economista; Ingeniero Industrial; o, Abogado o Doctor en Jurisprudencia; todos, en libre ejercicio de la profesión; y,
- c) Tener al menos cinco años de experiencia en administración deportiva.

ART.- 34.- Compete al Gerente de Concesión de Licencias de Clubes:

- a) Preparar, implementar y desarrollar el sistema de licencia de clubes;
- b) Proveer de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros y elevar un informe para el otorgamiento o denegación de la licencia y también para la aplicación de una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones, según corresponda;
- c) Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos y sus modificatorias, para el otorgamiento de la licencia;
- d) Asistir y supervisar al solicitante de las licencias durante toda la temporada;
- e) Realizar inspecciones, revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente licencia;
- f) Informar a CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia, que constituya un cambio significativo a la información previamente presentada al cedente de la licencia;
- g) Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y por establecer;
- h) Servir como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras asociaciones miembro y con CONMEBOL.
- i) Las demás atribuciones que se desprendieren de este reglamento, o le encargaren cualquiera de los organismos de decisión o el Directorio de la F.E.F.

ART.- 35.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Concesión de Licencias está facultada a:

- a) Convocar a clubes a una o más audiencias;
- b) Solicitar a los clubes información adicional;
- c) Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Concesión de Licencias;
- d) Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con el representante legal del club.



ART.- 36.- El Gerente de Concesión de Licencias está obligado a reportar a la Dirección de Concesión de Licencias cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubieren incurrido dirigentes o dependientes de un club que ha solicitado o ya le ha sido otorgada la licencia.

ART.- 37.- Los miembros de la Gerencia de Concesión de Licencias, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre la información aportada por el solicitante de la licencia, así como de todo el proceso de concesión, incluyendo los controles posteriores a su otorgamiento. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso (Ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

ART.- 38.- La Gerencia de Concesión de Licencias sustanciará la respectiva solicitud en un plazo no mayor a quince (15) días, plazo que se puede extender por diez (10) días más, si así lo pidiere expresamente el club interesado. Vencido este plazo se remitirá todo lo actuado, a la Dirección de Concesión de Licencias, junto con un informe detallado sobre el cumplimiento de las exigencias reglamentarias para la obtención de la licencia y las recomendaciones que creyere pertinentes.

ART.- 39.- El informe de la Gerencia de Concesión de Licencias, deberá contar con la firma y sello del Gerente de Concesión de Licencias, para su validez.





CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA

ART.- 40.- Licencia es la potestad otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol a un club, mediante un certificado que le faculta a participar en competencias organizadas por CONMEBOL, la LPEF y la propia Federación, la cual únicamente será conferida al cumplirse con los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa FIFA y CONMEBOL.

ART.- 41.- La licencia únicamente será concedida a un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, previa solicitud efectuada por el representante legal del mismo, entregada en la Gerencia de Concesión de Licencias.

PROCEDIMIENTO Y DECLARACIONES

CAPÍTULO III

ART.- 42.- El procedimiento comprende tres etapas: (i) la presentación de la solicitud y revisión de la documentación ante la Gerencia. (ii) La Gerencia y/o la Dirección de Concesión de Licencias, podrán solicitar información adicional al club solicitante, para que éste subsane cualquier error u omisión, y (iii) la expedición de la resolución de la Dirección de Concesión de Licencias que otorga o deniega la licencia. Una vez que la resolución quede firme, concluye el procedimiento en primera instancia.

La conclusión del procedimiento no impide ni limita las facultades de la F.E.F, de monitorear, supervisar y controlar que durante la vigencia de la Licencia, el club continúe cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni elimina la posibilidad que, ante la verificación del incumplimiento de los mismos, la Licencia se pueda revocar, conforme con lo establecido en el Catálogo de Sanciones.

Como parte de los requisitos que los clubes deben cumplir para obtener una licencia, constan:

- a) Asegurar que todos los jugadores estén inscritos en la Federación Ecuatoriana de Fútbol. En el caso de los jugadores profesionales, que adicionalmente tengan un contrato de trabajo celebrado por escrito;
- b) Que en sus libros de contabilidad consten todas las obligaciones financieras con los jugadores, totalmente cubiertas; es decir, en lo relacionado con obligaciones contractuales o legales, y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas; así como el pago a terceras partes e inversiones realizadas en las divisiones formativas.
- c) Que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competencias nacionales e internacionales;
- d) Que se facilite al Gerente de Concesión de Licencias, toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, contempladas en los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros, establecidos en este reglamento; y,
- e) Que se facilite al Gerente de Concesión de Licencias, información deportiva, de infraestructura, sobre el personal, administrativa, jurídica y financiera.



ART.- 43.- Los clubes además cumplirán obligatoriamente lo siguiente:

- a) Tener su sede social y legal en el territorio de la república del Ecuador;
- b) Jugar sus partidos únicamente dentro de territorio ecuatoriano, salvo que alguna norma reglamentaria por excepción, permitiere hacerlo en otro país afiliado a la FIFA y siempre con expresa autorización F.E.F.;
- c) Tener derecho de acuerdo con la normativa legal ecuatoriana, al uso y goce de su nombre y las marcas del club;
- d) A no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales; y,
- e) No aceptar en sus contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales, cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

ART.- 44.- El solicitante de la licencia deberá notificar a la F.E.F a través del Gerente de Concesión de Licencias, cualquier evento significativo que sucediere, con respecto de la información y documentación presentada, después de haberse entregado la misma.

ART.- 45.- El club deberá presentar su solicitud dentro de la “primera ventana”, que es un plazo que comienza el 1 de septiembre y termina el 15 de septiembre del año previo al que corresponderá la licencia solicitada. La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito ante el Gerente de Concesión de Licencias, y deberá contener:

- a) Nombres del club petionario de acuerdo con su registro en la F.E.F.;
- b) Nombres del representante legal del club, acompañados de la fotocopia a colores de su documento de identificación. Si se actuare por interpuesta persona, copia certificada del poder legalmente otorgado;
- c) Declaración formal; que, entre otros aspectos, obliga al cumplimiento irrestricto de todos los requerimientos del sistema de concesión de licencias, mediante la firma y sello notarial del Anexo XVI del presente reglamento.
- d) Señalar domicilio electrónico para notificaciones; y,

Lo demás que se desprendiere de este reglamento; del Reglamento FIFA, CONMEBOL y de lo que dispusiere el Directorio de F.E.F.

ART.- 46.- La Dirección de Concesión de Licencias, previo informe técnico de la Gerencia, tendrá un plazo máximo de quince (15) después del cierre de la primera ventana para:

- a) Declarar que el club solicitante cumple con los requisitos para la expedición de la Licencia; o
- b) Emitir una decisión desfavorable, indicando cuáles son los requisitos que no cumple, y que tendrá la obligación de subsanar dentro de la segunda ventana conforme se detalla en el artículo siguiente:

ART.- 47.- En caso de que la Dirección emita una resolución desfavorable, el club solicitante podrá subsanar los errores y, o completar la información faltante, durante la segunda ventana, cuyo periodo es entre el 1 y el 15 de octubre del año previo al que corresponderá la licencia. Concluido dicho plazo, no se aceptará la presentación de escritos subsanando requisitos.

La segunda ventana solo estará abierta para los clubes que busquen subsanar la solicitud presentada en la primera ventana; es decir, si un club no presentó su solicitud en la primera ventana, no podrá hacerlo durante la segunda ventana.

Una vez presentada la subsanación por parte del club solicitante, la Dirección volverá a pronunciarse mediante una resolución, hasta quince (15) días calendario, después del cierre de la segunda ventana, ya sea para:

- a) Declarar que el club cumple con todos los requisitos necesarios y, por lo tanto, otorgarle la licencia;
- b) Otorgar la licencia al club, informando acerca de las observaciones que debe cumplir para mantenerla y el plazo para hacerlo; o
- c) Denegar la licencia por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales para su expedición.

Concluida la segunda ventana, no habrá lugar a nuevos plazos de subsanación, salvo lo indicado en el literal b) precedente.



ART.- 48.- La resolución de la DLC podrá ser apelada en última instancia ante el Tribunal de Apelaciones TAF, por el club solicitante.

La apelación deberá ser presentada ante la DCL en un plazo no al mayor de ocho (8) días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la Dirección, y dirigida al presidente de la DCL.

El Tribunal tendrá un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la presentación de la misma. De considerarlo necesario, el Tribunal podrá requerir al club que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el expediente; sin embargo, la decisión final deberá estar resuelta hasta el 30 de noviembre del año en curso.

El fallo del Tribunal es definitivo e inapelable, dando igualmente conclusión al procedimiento. Así; contra lo resuelto por el Tribunal, no cabe interponer recurso alguno, ni ante los Tribunales ordinarios, ni ante los arbitrales, ni ante los deportivos, ni de ningún otro tipo. La resolución del Tribunal de Apelaciones TAF, deberá ser emitida a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que corresponde la licencia.

Ante la resolución consentida y firme que deniega el otorgamiento de la licencia, corresponderá al Comité Ejecutivo de la F.E.F, determinar si algún otro club puede acceder a dicha licencia y cómo alcanzará los méritos deportivos suficientes para ello.

ART.- 49.- Cuando en este reglamento se exigiere la presentación de documentos auditados, se entiende éstos han de provenir, de una empresa de reconocido prestigio en el medio ecuatoriano y que, a su vez, esté activa en los registros de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ART.- 50.- El Gerente de Concesión de Licencias analizará la petición y dentro del término de tres (3) días la calificará si estuviere completa, o dispondrá se la complete dentro del término de cinco (5) días. Si no se la completare, se ordenará su archivo.

El plazo de sustanciación de la petición se contará desde el último día de la fecha concedida para que se complete la petición.

De la decisión de archivar la solicitud se podrá interponer recurso de apelación en los términos y condiciones previstas en este reglamento, para la interposición de tal recurso.

ART.- 51.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, a través de los organismos previstos en este reglamento, sólo concederá una licencia por club para participar en competiciones CONMEBOL y Torneos Nacionales de Primera Categoría A y B organizados por la LPEF de la siguiente temporada, siempre que éstos cumplan con los criterios establecidos en el presente reglamento dentro del plazo fijado, y que hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos a dichas competiciones, a través de los correspondientes campeonatos.

ART.- 52.- La Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes, anualmente, fijará los plazos que se deben observar para la presentación de la solicitud, tomando en consideración el inicio de la siguiente temporada futbolística y los plazos que llegare a establecer CONMEBOL.

El Gerente de Concesión de Licencias se encargará de notificar a todos los clubes interesados.

ART.- 53.- Los organismos de decisión al resolver sobre una petición de licencia, observarán, necesariamente, los siguientes principios:

- a) Salvaguardar el principio de igualdad de derechos y oportunidades de los clubes afiliados;
- b) Exigir la tramitación de las licencias por medio de la representación legal de los clubes peticionarios;
- d) Conceder el derecho de audiencia cuando el solicitante lo requiriere;
- e) El idioma oficial será el español; y,
- f) El plazo de presentación de una solicitud, será establecido por la Dirección de Concesión de Licencias, de conformidad con las fechas establecidas por CONMEBOL.

En ningún caso se aceptarán peticiones de licencia para personas naturales, pues éstas están referidas a los clubes afiliados a la F.E.F.

ART. 54.- En la sustanciación de una petición de licencia, el Gerente de Concesión de Licencias, cuando el peticionario lo solicitare o de oficio cuando lo juzgue necesario, concederá un término de prueba de cinco (5) días hábiles, para que se justifiquen los requisitos que este reglamento impone para la concesión de una licencia.

Las pruebas admitidas fundamentalmente serán instrumentales y periciales, referidas a las áreas estructurales, financieras, contables, deportivas y jurídicas, a más de las que por la singularidad de cada caso, se creyeren necesarias para una correcta decisión.

ART.- 55.- Para la evaluación y calificación de la documentación, se entiende que la misma es presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en cualquier momento del procedimiento o durante la vigencia de la licencia, que la documentación no es veraz, o fue falsificada o adulterada, la DLC la F.E.F, deberá proceder con la investigación pertinente, sin perjuicio momentáneo de revocar la licencia en caso de que ésta se hubiera otorgado.

ART.- 56.- La F.E.F remitirá a CONMEBOL la lista de clubes poseedores y de aquellos a los que se les ha denegado la licencia, dentro del plazo fijado. En caso de que exista una sanción, se remitirá copia de la resolución, a la Unidad Disciplinaria CONMEBOL para su ejecución.

ART.- 57.- La concesión de la licencia no impide ni limita las facultades de la F.E.F y de CONMEBOL, de monitorear, supervisar y controlar que, durante la vigencia de la licencia, se continúe cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente reglamento, ni la posibilidad que, ante incumplimiento comprobado, se pueda revocar.

ART.- 58.- Los clubes para consolidar su desarrollo deportivo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los solicitantes de la licencia invertirán en programas de desarrollo juvenil o categorías formativas, orientados hacia la calidad;
- b) Los solicitantes de la licencia desarrollarán programas para la formación futbolística y extra futbolística de sus jóvenes jugadores;
- c) Los solicitantes de la licencia impulsarán y garantizarán la atención médica de sus jóvenes jugadores; y,
- d) Los solicitantes de la licencia cumplirán con los principios de la deportividad y el juego limpio (fair play), dentro y fuera del terreno de juego.

ART.- 59.- Programa de Desarrollo Juvenil

Los objetivos de la elaboración del Programa de Desarrollo Juvenil con el que deben contar los clubes solicitantes de licencia, son:

- a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil;
- b) Organización del sector juvenil, estableciendo el correspondiente organigrama, organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles, y de otras categorías;
- c) Contar con personal técnico, médico, de administración y más miembros para una completa organización;
- d) El personal técnico siempre será titulado y/o, con licencia CONMEBOL, según corresponda;
- e) Contar con infraestructura disponible para el sector juvenil, en donde se realicen las prácticas o entrenamientos;
- f) Contar con recursos financieros suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- g) Contar con un programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad;
- h) Un programa de formación específico sobre Reglas de Juego y Juego Limpio; también respecto del control de dopaje; de los efectos negativos de los posibles arreglos de partidos, etc.;
- i) Disponer de apoyo médico y un seguro de salud para los jóvenes jugadores.

El programa de desarrollo juvenil debe mostrar, además, el apoyo del solicitante de la licencia, a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.

El programa debe tener una validez mínima de 5 años y máxima de 10 años.

ART.- 60.- Equipos Juveniles

El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de su entidad jurídica:

- a) Al menos dos equipos juveniles en la franja de edad comprendida entre los 15 y los 21 años;
- b) Al menos un equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 10 y los 14 años;

Estos equipos participarán en campeonatos a nivel nacional, regional o local, organizados y controlados por la F.E.F.



ART.-61.- Tratamiento Médico de los Jugadores profesionales y de formativas

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de los jugadores del primer equipo y de categorías formativas que participen en torneos oficiales, cuenten con una ficha médica firmada por un profesional probo y responsable, y que sean sometidos a exámenes médicos y odontológicos preventivos anuales. Para los jugadores del primer equipo, es mandatorio, la realización de una exploración cardiovascular, sanguínea y odontológica.

A su vez, los clubes solicitantes de la licencia deben garantizar la presencia de una ambulancia durante los partidos oficiales que dispute el primer equipo y las categorías formativas oficiales. La falta de ésta es grave y será juzgada de acuerdo al catálogo de sanciones del presente reglamento.

ART.- 62.- Política anti racismo y discriminación

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá presentar una declaración juramentada, firmada por su representante legal, donde se compromete a aplicar una política para erradicar el racismo y la discriminación en el fútbol, en línea con los siguientes puntos:

- a) Hacer anuncios públicos condenando los cánticos racistas durante los partidos, de suscitarse.
- b) Tomar medidas para prevenir la venta de literatura racista dentro y alrededor del estadio.
- c) Tomar medidas disciplinarias contra aquellos jugadores que lleven a cabo actos de discriminación racial.
- d) Promover una estrategia común para el manejo de eventuales situaciones de abuso racial, en colaboración con agentes de seguridad y la policía.
- e) Eliminar grafitis, anuncios o cualquier evidencia con connotaciones racistas, de las instalaciones del club.
- f) Trabajar con todos los grupos y entidades involucradas, tales como el gremio de jugadores, grupos de aficionados, escuelas, organizaciones de voluntarios, clubes juveniles, auspiciantes, comerciantes locales; autoridades como: policía nacional, organismos públicos y privados de seguridad, etc., con el fin de desarrollar programas proactivos y evidenciar significativos progresos para la concientización sobre el abuso racial y la discriminación.

ART.- 63.- Programa de Formación Anti Dopaje; Ético, Cultural y Psicológico

Para obtener la licencia, el club solicitante debe brindar a sus jugadores del primer equipo y personal administrativo, programas de formación relacionados con (I) las reglas del fútbol, arbitraje; (II) principios y valores éticos, culturales y otros que contribuyan a la formación del jugador; (III) normas anti dopaje; y (IV) charlas psicológicas y motivacionales.

Los jugadores del primer equipo y formativas, sin excepción, asistirán a todos los programas que deberán realizarse por lo menos dos (2) veces al año.

Respecto de la responsabilidad social, el club implementará programas de apoyo a la comunidad circunscrita a la provincia a la que pertenezca su sede principal. Estos programas deberán ejecutarse por lo menos dos (2) veces al año.

El club solicitante entregará la documentación respectiva, que acredite el cumplimiento de los programas educativos y de responsabilidad social, ejecutados en el año precedente al que se solicita la licencia, salvo para los clubes que obtengan la licencia transitoria.

ART.- 64.- Equipo femenino

El solicitante deberá tener un primer equipo femenino o asociarse a un club que posea el mismo. Además, deberá tener por lo menos una categoría juvenil femenina o asociarse a un club que la posea. En ambos casos, el solicitante deberá proveer soporte técnico y todo el equipamiento e infraestructura (campo de juego para entrenamientos y partidos) necesarios, para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas. Finalmente, se exige que ambos equipos participen en competiciones nacionales y/o regionales autorizadas por la F.E.F.





ART.- 65.- Entrenador del primer equipo

El solicitante deberá tener un primer equipo femenino o asociarse a un club que posea el mismo. El solicitante de la licencia designará un entrenador, responsable de todas las actividades futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe poseer la licencia correspondiente del nivel más alto que pueda obtenerse en CONMEBOL o cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia, que esté reconocido como tal, por la Confederación, y que cumpla con los requisitos establecidos por la F.E.F y la LPFE para dirigir en el fútbol profesional, vigente a la fecha de solicitud de la licencia.

ART.- 66.- Asistente Técnico primer equipo

El solicitante deberá contar con un asistente, responsable de asistir al entrenador del primer equipo en su gestión deportiva, que cumpla con los requisitos establecidos por la F.E.F y LPFE para dirigir en el fútbol profesional, vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.

ART.- 67.- Jefe de Programa de desarrollo juvenil

El solicitante de la licencia asignará un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil. La designación del jefe de desarrollo juvenil, se verificará a través del contrato de trabajo o la designación oficial por parte del directorio del club solicitante.

ART.- 68.- Entrenadores Juveniles

El solicitante de la licencia designará para cada equipo juvenil, al menos a un entrenador responsable, de todas las actividades futbolísticas, que cumpla con los requisitos establecidos por la F.E.F y LPFE para dirigir en el Campeonato Nacional de Fútbol, vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.

ART.- 69.- Licenciados en especialidad de Educación Física

El solicitante deberá designar a preparadores físicos, responsables de la preparación del primer equipo y de los equipos juveniles, quienes acatarán los requisitos establecidos o que llegare a establecer la F.E.F y la LPFE. Deberán poseer el respectivo diploma de egresado, de las carreras de educación física, homologado por la institución nacional pertinente, para poder ejercer en el fútbol profesional, vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.

ART.- 70.- Director de Fútbol o Director Deportivo

El solicitante deberá designar a un Director de Fútbol que se encargue de la planificación y coordinación del fútbol profesional y de formativas, en colaboración con las autoridades del club; a un entrenador del primer equipo y el jefe del Programa de Desarrollo Juvenil, para que exista una estrategia global del fútbol, tanto técnica como administrativamente.

ART.- 71.- Médico y Fisioterapeuta

El solicitante de la licencia designará al menos un médico y un fisioterapeuta, responsables del apoyo y asesoría médica del primer equipo, y otro médico y fisioterapeuta para las categorías formativas del club solicitante de la licencia. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los entrenamientos y partidos. En caso que el club no cuente con un médico en los encuentros oficiales del primer equipo y partidos de formativas, se procederá a aplicar las penalizaciones detalladas en el catálogo de sanciones del presente reglamento.

El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias, contar con una certificación expedida por ellas, estar debidamente registrado en la F.E.F y la LPFE, si aplica, y contar con una experiencia mínima de cinco años



CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO V

ART.- 72.- Los objetivos de los criterios de infraestructura son:

- a) Los solicitantes de la licencia contarán con un estadio aprobado por el órgano competente de la F.E.F y LPFE, si aplica, para los partidos de competición del club;
- b) Los estadios tendrán instalaciones adecuadas según cada función, para jugadores, árbitros, espectadores y representantes de los medios de comunicación; dichos espacios deberán garantizar su seguridad y confort; y,
- c) Los solicitantes de la licencia dispondrán de instalaciones idóneas de entrenamiento para sus jugadores, que coadyuven a optimizar sus habilidades y destrezas físicas, técnicas, tácticas y psicológicas.

ART.- 73.- Estadio Certificado

a) Los estadios a los que se refiere este reglamento estarán certificados por los organismos competentes, de acuerdo con las leyes u ordenanzas respectivas y con el plan de evacuación del escenario; caso contrario, la F.E.F o LPFE lo exigirá a través de su Comisión de Escenarios y Comisión de Seguridad, según corresponda.

Si tales leyes u ordenanzas no contemplaren disposiciones relativas a la seguridad, la F.E.F las implementará.

Los escenarios deberán cumplir con las exigencias contempladas en los reglamentos estipulados por CONMEBOL, que se basan en el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios.

El certificado expedido por la autoridad pública no puede tener más de un año de antigüedad, al comienzo de la temporada de competición en la que ha de participar el club.

ART.- 74.- Sala de Control en Estadio

Cada estadio debe tener una sala de control, con sistema de circuito cerrado, que garantice una vista general del interior del escenario, de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable, o los requisitos establecidos en la legislación común y en la reglamentación de la F.E.F.

ART.- 75.- Capacidad del Estadio

La capacidad mínima del estadio será de al menos 10.000 espectadores, para torneos CONMEBOL. Para el Campeonato de Primera categoría A, será de al menos 7.000 espectadores. La capacidad mínima de escenarios en la Serie B, es de 3.000 espectadores.

ART.- 76.- Disponibilidad del Estadio

El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para las competiciones organizadas por CONMEBOL, la F.E.F y la LPFE, durante toda la temporada por la que se solicita la licencia.

El estadio puede ser de propiedad legal del club, en cuyo caso deberá presentar el título de propiedad; o, en su defecto, facilitará el contrato suscrito con el propietario del mismo, en el que se declara que mediante alquiler o cualquier otro título, podrá usar el bien inmueble, dentro de la jurisdicción provincial del club. Este contrato contendrá cláusulas que garanticen el uso del estadio para los partidos en condición de local, de la temporada siguiente para la que el club está clasificado, en términos deportivos.

ART.- 77.- Iluminación de Estadio

Para partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con focos que cumplan con los valores normales establecidos por CONMEBOL. Al respecto, deberá presentarse un certificado o informe de su funcionamiento e iluminación, con el respectivo reporte técnico por parte de una empresa o profesional que certifique los valores de EV exigidos en el presente artículo. El mínimo de iluminación vertical exigida para la edición 2018, así como la referencia para los próximos cuatro (4) años es:

2018	2019	2020	2021	2022
Ev=700 lux	Ev= 850 lux	Ev= 1000 lux	Ev= 1200 lux	Ev= 1300 lux

Ev= Iluminación vertical

ART.- 78.- Generador Eléctrico

Es obligatorio en todos los estadios, contar con un Sistema Electrógeno interconectado (Generador Eléctrico), preferentemente insonorizado, que garantice que el suministro de electricidad, principalmente del campo de juego, no se interrumpa durante el desarrollo de los partidos, en caso de falla en la red principal. El delegado de la F.E.F y/o CONMEBOL, podrá solicitar una prueba al sistema, a fin de corroborar su funcionamiento. La falta o mal funcionamiento del mismo, conllevará la inhabilitación del estadio u otras sanciones que pudieran determinar los órganos disciplinarios de F.E.F y CONMEBOL.

ART.- 79.- Acomodación de aficionados del equipo visitante

Al menos el cinco por ciento (5%) de la capacidad total certificada del estadio, a reserva de lo que disponga la reglamentación de la F.E.F para sus competiciones nacionales, estará a disposición de los seguidores del equipo visitante, en un área denominada zona del club visitante, con aislamiento del resto de espectadores. A su vez, cada tribuna del estadio deberá dividirse en sectores, separados de acuerdo con los requisitos de las autoridades locales de seguridad y, acorde con las previsiones reglamentarias de la F.E.F y/o LPFE.

ART.- 80.- Sala de Primeros Auxilios y Control de Dopaje

Cada estadio tendrá salas de primeros auxilios debidamente equipadas para atender a los jugadores, oficiales y espectadores que necesiten asistencia médica.

El estadio contará con entradas adecuadas para que la ambulancia tenga acceso directo al campo de juego.

Igualmente, el estadio tendrá una sala de control de dopaje ubicada cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos, y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación.

ART.- 81.- Terreno de juego primer equipo

El terreno de juego del estadio donde jugará como local el primer equipo, debe cumplir con las reglas de juego, pudiendo ser su cancha de césped natural o artificial, conforme con las normas de calidad de FIFA, y estar sujeto a las correspondientes aprobaciones. En el caso de césped artificial, se deberá presentar el certificado FIFA Quality vigente. Para obtener y mantener la licencia, el club solicitante deberá acreditar que el estadio, cuenta con la aprobación previa de la Comisión de Escenarios de la F.E.F o LPFE, que tendrá al menos dos revisiones durante la temporada, para recalificar su uso.

ART.- 82.- Normas básicas de acceso y permanencia en el estadio

Cada estadio debe publicar las normas básicas de conducta y fijarlas en un lugar visible, del tal de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre:

- a) Derecho de admisión;
- b) Abandono o aplazamiento de eventos;
- c) Descripción de las prohibiciones y multas, tales como invadir el terreno de juego, arrojar objetos, emplear lenguaje soez o abusivo, evidenciar una actitud racista;
- d) Restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes;
- e) Normas de ubicación en los respectivos asientos;
- f) Causas de expulsión del terreno; y
- g) Análisis de riesgos específicos para el estadio.

ART.- 83.- Instalaciones de entrenamiento del primer equipo y formativas

El club deberá contar y acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año. Para ello, el solicitante de la licencia si es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento, entregará copia del título de propiedad; o, en su defecto, puede entregar a la F.E.F, el contrato suscrito con el propietario de las instalaciones. Este contrato garantiza el uso para la temporada siguiente, a todos los equipos del club, sean estos mayores o juveniles y que participen en los campeonato organizados y controlados por la F.E.F o la LPFE, a nivel nacional y regional. Para obtener la licencia, el club solicitante deberá acreditar que las instalaciones de entrenamiento cuenten con:

- a) Al menos una cancha de fútbol de dimensiones reglamentarias de al menos 105 x 68 m para el uso del primer equipo y equipo de reserva.
- b) Al menos una cancha de fútbol de dimensiones reglamentarias de al menos 105 x 68 m para los equipos de categorías juveniles.
- c) Vestuarios y servicios higiénicos en buenas condiciones. Como mínimo deberá contar con duchas con agua caliente e inodoros.
- d) Gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes de los equipos del club solicitante, para lo cual deberán adjuntar una declaración juramentada, indicando que las máquinas se encuentran en óptimas condiciones para su uso.
- e) Sala de primeros auxilios.
- f) Sala y mesas para terapia.

En caso de que el gimnasio se encuentre fuera de las instalaciones de entrenamiento, el club solicitante deberá presentar el título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión, que le asegure el uso del mismo durante toda la temporada.

ART.- 84.- Aprobación de Estadios o canchas oficiales para formativas

Los estadios o canchas oficiales donde participarán las categorías Reserva, Sub 18, Sub 16, Sub 14 y Sub 12, que los clubes solicitantes registren para sus encuentros oficiales, deberán ser aprobados por la Comisión de Escenarios de la F.E.F y/o LPFE, si aplica. Los clubes no podrán usar instalaciones que no hayan sido previamente aprobadas, para la programación de sus partidos en condición de local.

ART.- 85.- Instalaciones Sanitarias en el Estadios

Cada estadio debe ofrecer servicios sanitarios adecuados para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad de salud local o los requisitos que estableciere la F.E.F.

Estos servicios deben contar con lavabos con agua fría y caliente y una cantidad óptima de toallas de papel y/o secadores eléctricos.

Deben ser higiénicos, estar limpios y contar con un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos deportivos. Se presentará oportunamente, el plan de mantenimiento correspondiente.

ART.- 86.- Señalética inclusiva en Estadio

El estadio deberá contar con señales de orientación para el público o espectadores, colocadas en el interior y exterior del mismo, escritas con letras grandes y visibles y en lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible.

En los accesos al estadio y en sus alrededores, habrá una señalización clara y comprensible, así como en el interior del estadio, para indicar la ruta hacia los distintos sectores del escenario deportivo.

ART.- 87.- Instalaciones para los Medios de Comunicación

Contará el estadio también, con instalaciones adecuadas para el óptimo desarrollo del trabajo de los distintos Medios de Comunicación; es decir, con espacios de trabajo idóneos y una equipada sala para Ruedas o Conferencias de Prensa.

La F.E.F establecerá el alcance práctico de esta disposición de acuerdo con las necesidades reales de los Medios, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Entradas al estadio, específicas para los Medios de Comunicación; diferenciadas, de existir un acceso especial para fotógrafos y/o personal de TV.
- b) Mostrador de recepción, oficina o punto específico para entrega de entradas o acreditaciones, según corresponda, y para brindar la información necesaria a los representantes de la Prensa.
- c) Asientos de Prensa permanentes, equipados con escritorios suficientemente amplios para adecuar una computadora portátil, blocs de notas o cuadernos, teléfono celular y demás herramientas de trabajo de los periodistas.
- d) Corriente eléctrica y conexiones de teléfono y/o internet inalámbrico Wifi, en cada asiento o espacio de trabajo.
- e) Sala de redacción para los Medios de Comunicación, con capacidad mínima determinada por la F.E.F y/o LPEF, según la infraestructura del estadio y la naturaleza de la competencia, y tomando en consideración aquellos escenarios que cuentan con cabinas de transmisión, por separado.
- f) Servicios sanitarios totalmente equipados, para ambos sexos.
- g) Sala de Prensa para Ruedas o Conferencias, equipada con un número adecuado de asientos, de acuerdo con la demanda promedio del campeonato vigente.
- h) Dicha Sala de Prensa estará equipada con un sistema de sonido y caja de separación de canales (split box).
- i) Los Medios de Comunicación, especialmente los reporteros gráficos (fotógrafos), debido al equipo que portan, deberán tener a su disposición, espacios de estacionamiento, tan cercanos como sea posible, al punto de acceso y/o ubicación asignados.
- j) La F.E.F y/o LPEF fijará un número mínimo de asientos en cada cabina de Prensa, de acuerdo con la demanda promedio, de sus campeonatos nacionales.

ART.- 88.- Espectadores con discapacidad

La F.E.F deberá fijar todos los parámetros requeridos, para acomodar de forma segura y confortable, a espectadores con discapacidad y a las personas que los acompañen.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL

CAPÍTULO VI

ART.- 89.- Los criterios administrativos y de personal son los siguientes:

- a) Que los solicitantes de la licencia posean una gestión profesional;
- b) Que tengan a su disposición, especialistas calificados y de vasta experiencia;
- c) Que los jugadores del primer equipo y de formativas, sean entrenados por profesionales calificados y que además cuenten con el aporte permanente de un cuerpo médico completo.

ART.- 90.- Redes Sociales

Al momento de solicitar la licencia, el club solicitante deberá contar con un sitio web propio y con cuentas oficiales en las principales redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram y YouTube), gestionadas por su Departamento o Responsable de Prensa; Marketing, o por una empresa o asesor externo, contratado para dicho propósito.

ART.- 91.- Sede Administrativa

El club solicitante de la licencia, deberá contar con una oficina adecuada y equipada para el desarrollo de su gestión administrativa, que tenga como mínimo los siguientes implementos: teléfono, fax, acceso a internet, computadora, correo electrónico.

Deberá, además, presentar el título de propiedad que lo acredite como dueño del local sede de las oficinas de administración, o el respectivo contrato de arrendamiento, convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente, o por un plazo no menor a un año o durante la vigencia de la licencia, lo que sea mayor. En caso de existir algún cambio o modificación, la secretaria del club lo notificará a la F.E.F y a CONMEBOL.

ART.- 92.- Personal Administrativo y Responsable de Licencias de Clubes

El solicitante de la licencia debe contar con suficiente personal calificado, para las áreas de secretaría, según las necesidades que plantee la gestión administrativa diaria. Garantizará también que las oficinas permanezcan diariamente abiertas al público y operativas, en permanente contacto con la F.E.F, LPFE, y CONMEBOL, según sea el caso.

Para los efectos de este reglamento, el club deberá registrar en la Gerencia de Concesión de Licencias, a la persona responsable de la comunicación y elaboración de trámites concernientes al Sistema de Licencias de Clubes.

ART.- 93.- Director / Gerente General

El club solicitante contará con un Director/ Gerente General, responsable de la gestión, desarrollo y supervisión de todas las actividades inherentes a la concesión de la respectiva licencia. La designación será de acuerdo con las normas estatutarias y/o reglamentarias del solicitante de la licencia.

ART.- 94.- Responsable de Finanzas

El solicitante de la licencia contará con un responsable de finanzas calificado, quien estará a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede trabajar en la administración del club o ser un socio externo autorizado mediante un contrato escrito. Este cumplirá como mínimo con las siguientes calificaciones:

- a) Título universitario de Administración, Contabilidad, Economía o carreras afines;
- b) Cinco (5) años de experiencia profesional en posiciones similares.

La designación del responsable financiero se verificará con la constancia del contrato de trabajo o la designación oficial por parte del directorio del club solicitante.

La efectuará el organismo del club que estatutaria o reglamentariamente corresponda.

ART.- 95.- Responsable de Seguridad

El solicitante de la licencia designará a un responsable de seguridad calificado, diplomado o con experiencia de al menos tres años en cargos relacionados con la seguridad.

Su designación será por parte del órgano estatutaria y/o reglamentariamente pertinente. Se requiere disponibilidad de tiempo para el desarrollo de sus funciones, en especial los días de programación de los partidos. No podrá tener cargo presidencial, gerencial o de dirección de área, diferente al de Seguridad de su respectivo club

ART.- 96.- Responsable de Infraestructura / Operaciones

Al momento de solicitar la licencia, el club habrá designado un dirigente o colaborador encargado de la infraestructura del estadio, las instalaciones de entrenamiento y las de partidos oficiales de equipos juveniles, y los proyectos vinculados con las modificaciones que existan.

En caso de que los predios cuenten con distintos responsables, deberá indicarse qué persona es la encargada en cada uno de ellos.

Alternativa 1: La designación debe haberla realizado el órgano definido en los estatutos del club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Un profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido efectuada por el órgano definido en los estatutos del club para este tipo de posiciones.

ART.- 97.- Nutricionista y Psicólogo

Para obtener la licencia, el club solicitante deberá designar al menos un nutricionista responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición; un psicólogo para atender a los jugadores profesionales y juveniles. Ambos contarán con título universitario y demostrarán una experiencia profesional no menor a tres (3) años. La validación se realizará a través del contrato de trabajo entre las partes, o mediante la designación por parte del directorio del club.

El o la nutricionista realizará una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual.

El psicólogo servirá de apoyo a los jugadores profesionales y juveniles, para potenciar su personalidad y orientarlos al cumplimiento de objetivos y hacia su desarrollo integral.

Asimismo, deberán llevar a cabo como mínimo, controles trimestrales a los jugadores profesionales y juveniles.

La Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes, podrá solicitar la constancia de los controles nutricionales y psicológicos de los jugadores para verificar el cumplimiento de este artículo.

ART.- 98.- Logística Pro Seguridad en Estadio

El solicitante de la licencia establecerá oportunamente un plan de seguridad, previo a los partidos disputados en su sede, asegurando la presencia de agentes del orden, públicos o privados, quienes estarán bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del Oficial de Seguridad designado por el club. Para ello ha de considerar:

- a) Concertar con el organismo público pertinente la presencia permanente del número necesario de efectivos de la fuerza policial para cada evento; o,
- b) Contratar una empresa privada de seguridad, que proporcione los efectivos necesarios; y,
- c) Suscribir un contrato con dicha empresa de seguridad que brindará el servicio descrito.

El club solicitante deberá presentar el plan de seguridad para los partidos disputados en su sede y el contrato con la empresa de seguridad externa, según corresponda.

ART.- 99.- Responsable de Prensa

El solicitante designará un funcionario, ejecutivo o gerente, encargado exclusivamente de llevar a cabo todas las tareas de comunicación, inherentes a la difusión de la gestión, el posicionamiento de la imagen y percepción del club, ante la opinión pública.

La validación se realizará mediante el contrato de trabajo o la designación por parte del directorio del club.

ART.- 100.- Oficial de enlace con los aficionados

El solicitante designará al contacto clave entre los aficionados y el club. El Oficial de Enlace con los aficionados, atenderá reuniones de manera regular con la gerencia del club y colaborará con el Oficial de Seguridad. La validación se realizará mediante el contrato de trabajo entre las partes, o la designación por parte del directorio del club.

ART.- 101.- Oficial de Marketing

El club contará con una oficina o dirección de Marketing, a cargo de un funcionario perteneciente al club que tenga como mínimo, título de tercer nivel en carreras afines; o contratará una empresa especializada. Al momento de solicitar la licencia, el club presentará información básica sobre sus actividades de Marketing (ver Anexo IX). Este documento será firmado por el representante legal y el responsable de Marketing del club.

La validación, mediante contrato de trabajo o la designación por parte del directorio del club.

ART.- 102.- Organigrama del Club

Los derechos y obligaciones de todos los integrantes del club solicitante, deberán detallarse por escrito, mediante el correspondiente organigrama.

ART.- 103.- Obligatoriedad de informar cambios post licencia

Cualquier acontecimiento posterior al envío de la documentación correspondiente, que suponga un cambio significativo en relación a los criterios establecidos, se notificará al Gerente de Concesión de Licencias.

El club es responsable de la comunicación y presentación de toda la documentación de sustento, sin requerir de una indicación o solicitud expresa por parte de la Gerencia de Concesión de Licencias de clubes para su entrega.

ART.- 104.- Página Web Institucional

El solicitante de la licencia deberá poseer su propia página web con información institucional sobre la sede, autoridades, organigrama, primer equipo, formativas y datos relevantes para la opinión pública; horarios de entrenamientos con atención a la Prensa, realización de Ruedas y Conferencias de Prensa, y demás actividades organizadas por el club.

ART.- 105.- Odontólogo

El club solicitante deberá haber designado al menos un odontólogo, responsable de realizar controles periódicos a todos los jugadores (primer equipo y formativas), con el objetivo de prevenir afecciones bucodentales que puedan influir directa o indirectamente en el rendimiento de los jugadores.

El odontólogo deberá contar con título de tercer nivel y acreditar una experiencia profesional no menor a tres (3) años

ART.- 106.- Declaración relativa a la participación

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida y firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano estatutario pertinente confirmando que:

- a) Reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONMEBOL, y de la F.E.F;
- b) Reconoce la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana- TAS-, como ente idóneo y de última y definitiva instancia, para resolver cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a CONMEBOL.
- c) Reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los estatutos CONMEBOL y de la F.E.F;
- d) Jugará en el ámbito nacional en competiciones organizadas y controladas por la F.E.F a través de sus organismos de funcionamiento;
- e) Participará en el ámbito continental en competiciones oficiales reconocidas por la FIFA y CONMEBOL, con excepción de los partidos amistosos;
- f) Se compromete a acatar y respetar las disposiciones y condiciones de este Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes;
- g) Todos los documentos enviados están completos y son fehacientes y correctos;
- h) Autoriza a la autoridad competente en la concesión de licencias de clubes, a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- i) Reconoce que la F.E.F se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- j) Reconoce que CONMEBOL o FIFA, se reservan el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la F.E.F no llevare a cabo controles puntuales dentro de su jurisdicción;
- k) Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL, no pertenecen a terceros como así lo dispone la prohibición impuesta por FIFA en los artículos 18bis y 18ter del Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Esta declaración debe realizarla un club autorizado, no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

El club solicitante deberá presentar el Anexo III debidamente firmado por el representante legal del club y deberá constar con el respectivo sello notarial.

ART.- 107.- Documento relativo a la existencia legal

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- a) Copia auténtica de sus estatutos;
- b) Certificación del Ministerio del Deporte o similar, en el que conste información sobre el solicitante de la licencia incluyendo su sede social, nómina de directivos y nombre de él o los representantes legales;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y constancia de ser un contribuyente activo.
- d) Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de encontrarse en existencia patronal.
- e) El solicitante de la licencia deberá presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente, posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición, o posee la mayoría de los derechos de voto de los socios de cualquier otro club que participa en la misma competición, o tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición, o es socio y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición, de conformidad con un acuerdo firmado con otros socios del club del que se trate, o es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición, o está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición, o tiene cualquier tipo de poder en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

ART.- 108.- Reglamento Interno de Salud y Seguridad

El club solicitante debe presentar copia de su Reglamento Interno de Trabajo debidamente registrado en el Ministerio del Trabajo, así como de sus Reglamentos de Salud y Seguridad y cualquier otro Reglamento o disposición de seguridad y salud u otro que ordene el referido Ministerio.

A efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Reglamento Interno de Trabajo previo a ser registrado en el Ministerio del Trabajo, deberá ser presentado y aprobado por la F.E.F.

ART.- 109.- Contratos profesionales con los jugadores

Los jugadores profesionales inscritos por el solicitante de la licencia, deben tener contratos laborales celebrados por escrito con el club en cuestión conforme a lo previsto en los artículos 2 y 5 del Reglamento de Estatuto y Transferencia de Jugadores, así como lo determinado en las leyes ecuatorianas y la expresa reglamentación de la F.E.F.

Dentro de los indicados contratos, deberán establecerse mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo con la circular No. 1171 de la FIFA, fechada 24 noviembre 2008, a posibles convenios colectivos que se llegasen a celebrar dentro del ámbito laboral ecuatoriano.

ART.- 110.- Sistema de Transferencias COMET, DTMS & TMS

El solicitante de la licencia se obliga a crear y utilizar métodos de registro en línea adecuados para jugadores, dispuestos por la F.E.F, FIFA y CONMEBOL, obligándose a utilizar el sistema TMS FIFA para transferencias de carácter internacional y primer registro de jugadores, así como el uso obligatorio del sistema COMET para competiciones CONMEBOL. A su vez, el club solicitante se compromete a utilizar el sistema DTMS para transferencias de carácter nacional.



ART.- 111.- Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- a) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes;
- b) Aumentar la transparencia y credibilidad de los clubes; y,
- c) Dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

ART.- 112.- La aplicación y puesta en práctica de los criterios financieros previstos en este capítulo, están encaminados a que, en un corto y largo plazo, mejoren los clubes, los cedentes de licencias y la familia del fútbol en general, pues tienden a:

- a) Salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones;
- b) Aumentar la transparencia y credibilidad de las operaciones financieras de los clubes;
- c) Mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística;
- d) Crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas;
- e) Sentar las bases de una competición justa, porque la competición no sólo es la de los equipos en el terreno de juego; y
- f) Asegurar a los colaboradores el cobro, en tiempo y forma, de sus salarios.
- g) Mejorar el nivel y la calidad de la gestión y planificación financiera;
- h) Permitir una mejora en la toma de decisiones;
- i) Aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre sus públicos objetivos;
- j) Mejorar la estabilidad financiera; y,
- k) Mejorar la capacidad de generación de ingresos y la gestión de costos.

ART.- 113.- Estados Financieros auditados

El solicitante de la licencia, deberá preparar y someter a auditoría por parte de profesionales externos e independientes, los estados financieros anuales del periodo anterior al proceso de calificación de la licencia, que incluya un estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, flujos de caja y notas a los estados financieros, de acuerdo con la legislación ecuatoriana. El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima con relación al balance de contabilidad:

Activo circulante:

- 1) Efectivo y equivalente de caja;
- 2) Saldos deudores de las transferencias de jugadores;
- 3) Saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- 4) Saldos deudores - otros;
- 5) Inventarios.



Activo no circulante:

- 6) Activos fijos materiales;
- 7) Activos inmateriales – jugadores;
- 8) Activos inmateriales – otros;
- 9) Inversiones;

Pasivo circulante:

- 10) Adelantos en cuenta corriente y préstamos;
- 11) Saldos acreedores de las transferencias de jugadores;
- 12) Saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- 13) Saldos acreedores - otros;
- 14) Obligaciones fiscales;
- 15) Provisiones a corto plazo;

Pasivo no circulante:

- 16) Préstamos bancarios y otros préstamos;
- 17) Otras obligaciones a largo plazo;
- 18) Obligaciones fiscales;
- 19) Provisiones a largo plazo;

Activo/pasivo neto:

- 20) Activo/pasivo neto;

Fondos propios:

- 21) Acciones de tesorería;
- 22) Capital emitido y reservas.

ART.- 114.- Requisitos mínimos de los Estados Financieros

Los requisitos mínimos que ha de contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes:

Ingresos:

- a) Ingresos por taquilla;
- b) Patrocinio y publicidad;
- c) Derechos de difusión;
- d) Comerciales;
- e) Por transferencias y préstamos de jugadores;
- f) Otros ingresos.
- h) Permitir una mejora en la toma de decisiones;
- i) Aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre sus públicos objetivos;
- j) Mejorar la estabilidad financiera; y,
- k) Mejorar la capacidad de generación de ingresos y la gestión de costos.

Egresos:

- a) Costo de ventas/materiales;
- b) Beneficios de colaboradores (incluidos bonos, premios, primas y/o demás asignaciones);
- c) Depreciación y amortización ;
- d) Depreciación de activos fijos;
- e) Transferencia y préstamos de jugadores;
- f) Pago a intermediarios;
- g) Costos operativos del club, administrativos, actividades durante partidos, viajes, búsqueda de talentos;
- h) Uso y gestión del estadio y campo/s de entrenamiento;
- i) Actividades de formativas;
- j) Otros egresos operativos;

Otros:

- a) Pérdida/beneficio sobre la venta de activos
- b) Costos financieros;
- c) Costos fiscales;
- d) Pérdida o beneficio después de impuestos.

ART.- 115.- Estados Financieros auditados

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del estado y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella, en los documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

a) Normas de contabilidad:

La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) Parte que ejerce el control:

Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otro organismo, debe informarse de dicha relación y el alcance de cada uno. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar también al respecto.

c) Propietario final:

Deberá informarse sobre quién es/son él/los propietarios del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse sobre su identidad y alcance.

d) Transacciones con partes vinculadas:

Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe, notificará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del mismo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

e) Otras informaciones:

Se incluirá cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

ART.- 116.- Presentación de Informe & Memoria Anual de Auditoría

El informe de auditoría externa presentada por el club, será remitido a la Gerencia de Concesión de Licencias, la cual realizará un análisis de la gestión operativa del club, en el que se revisará el concepto de empresa en marcha



CAPÍTULO IX

DEL PLAZO DE VIGENCIA Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS

ART.- 119.- La licencia tiene vigencia desde la fecha en que se la concede hasta la finalización de la temporada para la que se la expidió.

ART.- 120.- Una licencia puede ser retirada durante una temporada, por la Dirección de Licencias de Clubes, previo informe obligatorio del Gerente de Concesión de Licencias, si el club se encontrare incurso, en uno cualquiera de los siguientes temas:

- a) Si por cualquier motivo fuere declarado judicialmente insolvente o en quiebra y entrare en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación ecuatoriana vigente aplicable. Se exceptúa el caso en que el club declarado en quiebra y la disposición judicial, contemplaren la intervención de un Síndico de quiebra que lo administre satisfactoriamente y cumpla las disposiciones de este reglamento, en cuyo caso no se retirará la licencia, previa expresa disposición de la Dirección de Licencias de Clubes.
- b) Cuando se incumpliere con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la licencia;
- c) Cuando el club infringiere alguna de sus obligaciones referentes a los requisitos o al procedimiento según el presente Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes o las contempladas en el Reglamento CONMEBOL; o,
- d) Realizare una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un club en una de las competiciones CONMEBOL, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.



DE LAS INSPECCIONES

CAPÍTULO I

ART.- 121.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los clubes que pertenecen a la primera categoría A y B del fútbol ecuatoriano, sin perjuicio de que por decisión ulterior del Directorio de la F.E.F se extienda a los clubes de segunda categoría.

ART.- 122.- La CONMEBOL tiene derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de los organismos de decisión de la F.E.F.

Los controles de que trata este Título sirven como mecanismo de supervisión de las decisiones de la F.E.F y del cumplimiento de los clubes, teniendo como objetivo observar fiel aplicación de los preceptos reglamentarios y requisitos establecidos, bien sean para la concesión o denegación de una licencia.

ART.- 123.- Puede la CONMEBOL realizar las siguientes actividades, sin perjuicio de cualquier otra:

- a) Inspecciones de estadios, campos de entrenamientos, sedes u oficinas;
- b) Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo);
- c) Revisión de documentos, información o cualquier otro material.

Para el cumplimiento de las actividades antes previstas, la F.E.F y los clubes, brindarán, obligatoriamente, todas las facilidades requeridas y acceso completo a CONMEBOL. El incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa puede dar lugar a sanciones.

Si una inspección revela que un club recibió una licencia en violación de los requisitos mínimos establecidos, la F.E.F podrá ser sancionada por CONMEBOL.



CAPÍTULO II

CATÁLOGO DESANCIONES

ART.- 124.- Los clubes que incurran en el incumplimiento parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento, podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente en el orden detallado a continuación:

- a) Amonestación;
- b) Multa económica de al menos \$ 500.00 USD; en caso de reincidencia, se duplicará la multa;
- c) Prohibición de inscribir a jugadores por un periodo determinado; y, en caso de reincidencia, la sanción será de dos periodos;
- d) Dedución de 1 a 6 puntos;
- e) Suspensión temporal de la Licencia de clubes;
- f) Cancelación de la Licencia de clubes;
- g) Denegación de la Licencia de clubes;
- h) No podrá participar en el campeonato.

Las establecidas en el Reglamento Disciplinario CONMEBOL en su artículo 22, que dispone las sanciones que se pueden imponer a las asociaciones miembro y sus clubes.

La F.E.F se reserva el derecho de establecer otras sanciones adicionales si las considera oportunas.

Atendiendo a las circunstancias e incumplimientos en los que se incurra, el club podrá ser sancionado con una o más medidas, mismas que podrán ser progresivas según la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales, de acuerdo a la gravedad de la infracción y en aras de la integridad de la competición deportiva.



ART.- 125.- Procedimiento y facultades de Fiscalización de la Gerencia de Concesión de Licencias

Como una acción preventiva, la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes, podrá identificar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto por parte de los clubes, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

La determinación del cumplimiento o incumplimiento de los mismos, será analizado de modo objetivo, sobre la base de los hechos probados.

Compete a la Gerencia de Licencias llevar a cabo investigaciones y emitir opinión técnica sobre este tema. A tales efectos, la Gerencia está facultada para:

- a) Efectuar investigaciones preliminares;
- b) Iniciar de oficio el procedimiento correspondiente mediante un Informe Técnico en el que:
 - I) Se identifique a los clubes implicados en la investigación;
 - II) La exposición sintetizada de los hechos que motivan la necesidad de la investigación;
 - III) El tipo de incumplimiento que podría configurarse a partir de los hechos, así como las medidas que deberían imponerse; y,
 - IV) El plazo que se concede a los clubes para formular sus descargos, que no podrá ser menor a cinco (5) días calendario, ni mayor a veinte (20) días.
- c) Conocer las denuncias que un club sustente contra otro y decidir si sobre la base de dicha denuncia, corresponde iniciar el procedimiento al que se refiere el presente artículo o rechazar la denuncia.

La Gerencia podrá calificar la denuncia de un club, una vez que éste haya presentado el correspondiente comprobante de depósito de la tasa establecida, que asciende a \$ 250.00 USD. La denuncia que no cumpla con este requisito no podrá ser considerada para su análisis y tratamiento. Si la Gerencia advierte que existen fundamentos para iniciar un procedimiento, actuará conforme lo previsto en el literal b).

- d) Investigar los hechos que podrían configurar un incumplimiento por parte de los clubes, recabando y actuando medios probatorios. A tales efectos, la Gerencia podrá inspeccionar, con o sin notificación previa a los clubes, sus instalaciones deportivas, administrativas, examinar registros, documentos y bienes. A su vez, podrá citar a declarar a dirigentes, funcionarios, dirigentes, proveedores, jugadores, cuerpo técnico o terceros, que tengan conocimiento de los hechos vinculantes a la investigación.
- e) Los clubes sujetos a investigación tienen el deber de colaborar con la Gerencia. Una conducta evasiva, podrá ser considerada por los Organos de decisión, como indicio de responsabilidad de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento.
- f) La Gerencia debe emitir el informe técnico a la Dirección de Concesión de Licencias de Clubes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, desde la recepción de los descargos por parte de los clubes. Atendiendo a las circunstancias del caso, el plazo podrá prorrogarse por diez (10) días más.
- g) El informe técnico deberá ser remitido a los clubes.

ART.- 126.- Procedimiento y Facultades de Fiscalización y aplicación de Sanciones de la Dirección de Concesión de Licencias de Clubes

Recibido el informe técnico de la Gerencia, es competencia de los Órganos de decisión, imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta y en los casos de reincidencia, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Si lo considera pertinente, la Dirección de Licencias de Clubes podrá convocar a los representantes de los clubes a una Audiencia única, a fin de que expongan sus descargos respecto de las imputaciones formuladas a través del informe técnico. El aviso de convocatoria deberá ser notificado a los clubes dentro los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del informe. Dicho aviso deberá contener el día, lugar, y hora de la Audiencia única, la cual deberá desarrollarse necesariamente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la citación. Los clubes deberán asistir debidamente representados, puesto que podría considerárseles como ausentes a dicha diligencia.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la Audiencia única o de la recepción del informe técnico por parte de la Gerencia, según corresponda, la DLC deberá emitir la resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de los clubes, de las obligaciones del Reglamento;
- c) Imponiendo la sanción correspondiente;
- d) En caso de que la DLC advierta que los hechos imputados por la Gerencia configurarían incumplimientos distintos a los descritos en el informe técnico, podrá, de oficio, ampliar las imputaciones contra los clubes, para lo cual requerirá los medios de prueba que estime pertinentes, resguardando que los clubes ejerzan su derecho a la defensa. En estos casos, la DLC podrá citar a una audiencia única extraordinaria, para recibir declaraciones adicionales por parte del club. En este supuesto, la DLC deberá pronunciarse en un plazo de diez (10) días hábiles, luego de efectuada la audiencia extraordinaria.

Las sanciones pueden ser aplicadas por:

- a) Incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por este reglamento, como no haber implementado un programa de divisiones menores; o,
- b) Falta de idoneidad del proceso, por entrega de documentos falsificados o incompletos, incumplimiento de plazos, etc., lo que acarrearía el retiro o cancelación de la licencia;
- c) Por reiterado incumplimiento a las disposiciones de los Órganos de decisión o del Gerente de Concesión de Licencias.

ART.- 127.- De la Impugnación de la resolución de Primera Instancia

La resolución mediante la cual la DCL atribuye el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento e impone las sanciones correspondientes, podrá ser impugnada por el club, mediante un recurso de apelación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

La apelación dirigida al Tribunal, se presentará ante la Dirección de Concesión de Licencias; debe formularse por escrito y estar firmada por el representante legal del club.

Recibida la apelación, el TAF debe resolver el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el TAF podrá prorrogar su resolución por días hábiles adicionales, siempre y cuando no supere la fecha máxima de entrega de Licencias, estipulada por CONMEBOL.

Contra lo resuelto por el Tribunal de apelación no cabe interponer recurso impugnatorio alguno.



DISPOSICIONES GENERALES

ART.- 128.- El Gerente de Concesión de Licencias, a un mes del inicio de cada periodo de concesión, elaborará un compendio de los requisitos establecidos en este reglamento y los pondrá en conocimiento de todos los clubes con opción a obtener una licencia.

ART.- 129.- Cuando este reglamento establezca obligaciones y/o decisiones inherentes a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se entiende, serán de atribución de la Dirección de Concesión de Licencias, o del Gerente de Concesión de Licencias, salvo que el Directorio hubiere prevenido en el conocimiento del caso, en cuyo caso la decisión será obligatoria y de cumplimiento inmediato sin lugar a recurso alguno.

ART.- 130.- Este reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN EXTRAORDINARIA

ART.- 131.- Aplicación a título extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes, para participar en las Competiciones CONMEBOL y Campeonato Ecuatoriano Serie A y B

Si un club califica por sus resultados deportivos para participar en una competencia de clubes CONMEBOL, pero no se ha sometido al proceso de Concesión de Licencias o lo ha hecho a uno menor o no equivalente al de aplicación para los clubes de la Serie A, la F.E.F puede, en nombre del club, solicitar la aplicación a título extraordinario, del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes.

Basándose en dicha aplicación a título extraordinario, la CONMEBOL podrá conceder un permiso especial al club, para participar en dichas competencias; será aplicable al solicitante en cuestión y únicamente tendrá validez para la temporada en curso.

A los clubes que ascienden a la Primera Categoría A o B del fútbol ecuatoriano, se les otorgará una Licencia transitoria para su primer año de participación en el Campeonato Ecuatoriano. Esta Licencia, exigirá únicamente la presentación de la solicitud respectiva dirigida a la Gerencia de Licencias de la F.E.F, debidamente firmada por el representante legal del club, adjuntando fotocopia a color del documento de identificación y si se actuare por interpuesta persona, una copia certificada del poder legalmente otorgado; el formulario de declaración relativa a la participación, detallado en el Art. 106 del Reglamento de Licencias de Clubes.

Estos documentos deberán ser presentados ante la Gerencia de Concesión de Licencias entre el 15 y el 31 de diciembre del año de ascenso a Primera A o B. Si el 31 de diciembre fuera un día no hábil, se entenderá que el plazo vence el primer día hábil consiguiente.

Una vez presentada la solicitud de otorgamiento de la Licencia transitoria y verificados los requisitos exigidos, la Dirección de Concesión de Licencias de la F.E.F., expedirá la Resolución correspondiente otorgando al club esta Licencia para disputar el Campeonato Serie A o B, el 31 de enero del año al que corresponde la Licencia transitoria.

De no cumplir con lo descrito, la DLC denegará la Licencia transitoria, pudiendo el club apelar al Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción. Esta apelación deberá ser resuelta dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

De no apelar la Resolución que niega el otorgamiento de la Licencia transitoria o de confirmar el Tribunal de Apelaciones la Resolución denegatoria, el club perderá su ascenso a la Primera Categoría Serie A o B, correspondiéndole al ubicado en la tercera posición de la tabla del campeonato o del cuadrangular

final de segunda categoría, de manera excepcional, el mérito deportivo para jugar en Primera Categoría A o B, según corresponda. Para dicho caso, la F.E.F. enviará una comunicación informándole su ascenso y otorgándole un plazo para que presente la documentación respectiva conforme a lo establecido.

Ante el incumplimiento del club, éste perderá igualmente su ascenso a la Primera categoría, quedando vacante dicha Licencia para la temporada correspondiente, hasta el año siguiente en que asciendan nuevamente clubes a Primera categoría y se proceda a otorgar la Licencia transitoria respectiva. Cabe mencionar que la Resolución denegatoria emitida por la DLC, puede ser apelada ante el TAF. En caso de ser confirmada, la plaza quedará vacante conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Para la conservación de la Licencia transitoria, los clubes que asciendan deberán cumplir con los requisitos mínimos obligatorios según los reglamentos para la Serie A o B. Los clubes ascendidos a la Serie A, deberán validar el cumplimiento de los requisitos hasta el último día hábil del mes de abril del año de la Licencia. En caso de que la solicitud sea denegada por parte de la DLC y posteriormente por el TAF, el club será sujeto de sanciones dentro del marco del Catálogo correspondiente. Los clubes ascendidos a la Serie B, deberán validar el cumplimiento de los requisitos hasta el último día hábil del mes de mayo del año de la Licencia.



- CONMEBOL -

ANEXOS



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL



ANEXO I

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TEMPORADA 2019

1RA VENTANA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

01.09.2018 al 15.09.2018

VENTANA DE APELACIONES

01.11.2018 al 15.11.2018

1RA VENTANA DE REVISIÓN DOCUMENTAL D. L. C.

16.09.2018 al 30.09.2018

DESICIÓN T.A.F. OTORGACIÓN O DENEGACIÓN DE LICENCIA

16.11.2018 al 30.11.2018

PERÍODO DE SUBSANACIÓN PRELIMINAR

01.10.2018 al 15.10.2018

REVISIÓN FINAL D. L. C. (1RA INSTANCIA)

16.10.2018 al 31.10.2018

Las Asociaciones miembro tienen como plazo máximo el 30 de noviembre de cada año, para presentar la lista de clubes que cuentan con Licencias concedidas o denegadas. El caso de las licencias otorgadas, la misma tendrá validez para participar en la Copa Libertadores y Copa Sudamericana; Campeonato

Ecuatoriano Serie A y Serie B del año siguiente.

CRITERIOS DEPORTIVOS 2019

ANEXO II

ART.	CRITERIOS 2019	CONMEBOL	SERIE A	SERIE B
59	Programa de Desarrollo Juvenil	✓	✓	
60	Equipos Juveniles	✓	✓	✓
61	Tratamiento Médico de los Jugadores	✓	✓	✓
62	Política Anti Racismo y Discriminación	✓	✓	✓
63	Programa de Formación Antidopaje	✓	✓	
64	Equipo Femenino	✓	✓	
65	Entrenador del Primer Equipo	✓	✓	✓
66	Asistente Técnico del 1er Equipo	✓	✓	✓
67	Jefe del Programa Desarrollo Juvenil	✓	✓	
68	Entrenadores Juveniles	✓	✓	✓
69	Licenciados en Preparación Física	✓	✓	✓
71	Médico y Fisioterapeuta	✓	✓	✓



CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

ART.	CRITERIOS 2019	CONMEBOL	SERIE A	SERIE B
75	Capacidad de Estadio	✓	✓	✓
76	Disponibilidad de Estadio	✓	✓	✓
77	Iluminación de Estadio	✓		
78	Generador Eléctrico	✓		
79	Acomodación de Equipo visitante	✓	✓	
80	Sala de 1ros Auxilios y Control de Dopaje	✓	✓	✓
81	Terreno de Juego	✓	✓	✓
83	Instalaciones de Entrenamiento 1er Equipo y Formativas	✓	✓	
84	Aprobación de canchas oficiales de Formativas		✓	
85	Instalaciones Sanitarias del Estadio	✓	✓	✓
87	Instalaciones para la Prensa y Medios	✓	✓	





CRITERIOS ADMINISTRATIVOS 2019

ART.	CRITERIOS 2019	CONMEBOL	SERIE A	SERIE B
90	Redes Sociales	✓	✓	✓
91	Sede Administrativa	✓	✓	✓
92	Responsable de Licencia de Clubes	✓	✓	✓
93	Director/Gerente General	✓	✓	✓
94	Responsable de Finanzas	✓	✓	✓
95	Responsable de Seguridad	✓	✓	
96	Responsable de Infraestructura	✓	✓	
97	Nutricionista y Psicólogo	✓	✓	
98	Logística Pro Seguridad en Estadio	✓	✓	
99	Responsable de Prensa	✓	✓	
100	Oficial de Enlace con los Aficionados	✓		
101	Oficial de Marketing	✓	✓	
102	Organigrama del Club	✓	✓	✓
104	Página Web Institucional	✓	✓	✓



CRITERIOS JURÍDICOS 2019

ART.	CRITERIOS 2019	CONMEBOL	SERIE A	SERIE B
106	Declaración Relativa a la Participación	✓	✓	✓
107	Declaración Relativa a la existencia legal	✓	✓	✓
108	Reglamento Interno, Salud y Seguridad.	✓	✓	
109	Contrato con Jugadores Profesionales	✓	✓	✓
110	Sistema de Transferencias Online		✓	✓

CRITERIOS FINANCIEROS 2019

ART.	CRITERIOS 2019	CONMEBOL	SERIE A	SERIE B
113	Estados Financieros Auditados	✓	✓	
114	Requisitos Mínimos de los Estados Financieros	✓	✓	
115	Requisitos Mínimos de la Divulgación en Informe de Auditoría	✓	✓	
116	Presentación de Informe de Auditoría	✓	✓	





REQUISITOS TEMPORADA 2020

ART.	CRITERIOS 2020	CONMEBOL	SERIE A	SERIE B
70	Director de Fútbol/Gerente Deportivo	✓	✓	
73	Estadio Certificado	✓	✓	
86	Señalética Inclusiva en el Estadio	✓	✓	
88	Espectadores con Capacidades Especiales	✓	✓	
105	Odontólogo			

REQUISITOS TEMPORADA 2021

ART.	CRITERIOS 2021	CONMEBOL	SERIE A	SERIE B
74	Sala de Control de Estadio	✓	✓	



DECLARACIÓN JURADA DE LOS CLUBES SOLICITANTES DE LA LICENCIA

ANEXO III

El presente documento forma parte de la solicitud para la obtención de la Licencia de clubes, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Será firmada por el presidente del club.

El _____ (Nombre del club) se obliga a cumplir adecuadamente para la temporada 20__, con lo dispuesto en el Art.- 102, acatando lo contemplado en el Sistema de Concesión de Licencias y aceptando la fiscalización del cumplimiento de todos criterios contenidos en el Reglamento de Concesión de Licencias, por el cual el club confirma lo siguiente:

- a) Se reconocen como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONMEBOL, y de la F.E.F;
- b) Se reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con las normas de FIFA, CONMEBOL y de la F.E.F, salvo que éstas expresamente lo autoricen.
- c) El club se compromete a participar en el ámbito nacional, solamente en competiciones reconocidas por la F.E.F; y a aceptar los reglamentos y normas de los torneos de fútbol profesional y de cualquier otro certamen de fútbol, establecido por la F.E.F.
- d) Se compromete a participar en el ámbito internacional, solamente en competiciones oficiales reconocidas por CONMEBOL y FIFA. Esta disposición no se refiere a partidos amistosos.
- e) Se compromete a acatar y a respetar todas y cada una de las disposiciones y condiciones del presente Reglamento de la F.E.F, para la concesión de Licencias de clubes (incluyendo sus Anexos);
- f) Declara que todos los documentos que adjunta como parte del procedimiento para la concesión de Licencias de clubes, están completos, son verdaderos y correctos.
- g) Autoriza a la Gerencia de Concesión de Licencias de la F.E.F, a examinar los documentos y a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional. Permitirá visitas a sus oficinas administrativas e instalaciones deportivas, cuando se estime conveniente;
- h) Reconoce que CONMEBOL se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- i) Reconoce que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que CONMEBOL no lleve a cabo dichos controles.
- j) Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal Arbitral del Deporte, en Lausana, Suiza) para resolver disputas según su competencia y conforme a los Estatutos y demás normas FIFA, CONMEBOL y F.E.F.
- k) El delegado de Licencias del club _____ será _____ identificado con C.I. _____, correo electrónico _____ y números de contacto _____ / _____. De existir algún cambio, será notificado inmediatamente a la Gerencia de Licencias de la F.E.F, siendo exclusiva responsabilidad del club, realizar dicha notificación por escrito.
- l) Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones CONMEBOL, no pertenecen a terceros, tal como lo dispone la prohibición impuesta por FIFA en los artículos 18bis y 18ter de su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.



POLÍTICA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

ANEXO IV

El presente documento forma parte de la solicitud para la obtención de la Licencia de clubes, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Será firmada por el Presidente del club.

El _____ (Nombre del club) se compromete a contar para la temporada _____ con una Política contra el racismo y la discriminación, de acuerdo al Reglamento de Concesión de Licencias, por la cual el club confirma lo siguiente:

- a) Hacer anuncios públicos rechazando cánticos racistas durante los partidos, según corresponda.
- b) Tomar medidas de prevención sobre la venta de literatura racista dentro y fuera del estadio.
- c) Tomar medidas disciplinarias en contra de jugadores que promuevan el abuso racial.
- d) Establecer una estrategia común para el manejo de situaciones de abuso racial, conjuntamente con agentes de seguridad y de la policía.
- e) Eliminar todo graffiti o anuncio con connotaciones racistas, que se encuentre dentro de las instalaciones del club, con carácter de urgente.
- f) Trabajar con todos los públicos objetivos, tales como el gremio de jugadores, aficionados, escuelas, organizaciones de voluntarios, clubes juveniles, auspiciantes, comerciantes locales, policía y otras autoridades públicas o privadas de control, a fin de desarrollar programas proactivos y avanzar en la creación de una cultura en contra del abuso racial y la discriminación.

Presidente del club

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA-ESTADIO

Quien suscribe, _____, en nombre y representación del club _____, afiliado a la Asociación miembro _____, por medio del presente, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los datos que a continuación se describen, son verdaderos:

1. Nombre del Estadio:
2. Propiedad del club: SI NO
3. Otro propietario:
4. Dirección:
5. Ciudad:
6. Distancia en relación al Aeropuerto más cercano:
7. Capacidad:
8. El estadio cuenta con Iluminación: SI NO
9. El estadio cuenta con generador eléctrico: SI NO
10. El estadio cuenta con Sala de control de dopaje: SI NO
11. El estadio cuenta con Sala de primeros auxilios: SI NO
12. El estadio cuenta con un sector seguro y diferenciado, destinado a los aficionados del equipo visitante:
SI NO
13. Instalaciones sanitarias:
 - Cantidad de sanitarios femeninos:
 - Cantidad de sanitarios masculinos:

(Firma del Signatario Autorizado)

(Nombre del Signatario Autorizado)

DECLARACIÓN JURADA DE SECRETARÍA DEL CLUB

ANEXO VI

Quien suscribe, _____, en nombre y representación del club _____, afiliado a la Asociación miembro _____, por medio del presente, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos que a continuación se describen, son verdaderos:

1. El club cuenta con una Secretaría/Oficina Administrativa: SI NO
2. Propiedad del club: SI NO
3. Dirección:
4. Ciudad:
5. Número de teléfono:
6. Número de fax:
7. Correo electrónico oficial:
8. Número de personal administrativo:
9. Director/Gerente General:
10. Responsable de Finanzas:
11. Responsable de Prensa:

(Firma del Signatario Autorizado)

(Nombre del Signatario Autorizado)

(Fecha de la Firma)

ANEXO VII

PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL

Club: _____

Asociación Miembro: _____

Representante: _____

Fecha: _____

Período: ____ / ____ (año de inicio / año de finalización)

1. Describir los objetivos y filosofía del desarrollo juvenil:
2. Descripción de cómo se encuentra organizado el sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la Licencia, equipos juveniles etc.):
3. Descripción del personal técnico, médico y de administración, etc.) y calificaciones mínimas exigidas por el club:
4. Detalle de la infraestructura disponible con la que cuenta el club para el desarrollo del fútbol juvenil (instalaciones de entrenamiento y para partidos, otras):
5. Descripción de los recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del club, Asociación, otros recursos provenientes de, etc.):
6. Descripción de la formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, físicas, técnicas, tácticas y psicológicas):
7. Descripción de los trabajos a realizar en materia de formación específica sobre “Reglas de Juego” y “Fair Play”, Antidopaje, Integridad, entre otros:
8. Descripción del apoyo médico y Seguro de Salud en beneficio de los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos):

Describir de qué manera el club apoya la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella:

(Firma)

(Nombre y Apellidos)



(Fecha de la Firma)



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL LICENCIAMIENTO

ANEXO VIII

Nombre del club: _____.

Dirección: _____.

Club: _____.

Fecha: _____.

Estimados Señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la aplicación del club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sobre el Licenciamiento de clubes para la temporada _____ en los términos del Sistema de Concesión de Licencias de clubes.

- 1) Con el fin de proceder a evaluar y decidir sobre la solicitud realizada, requeriremos contar con toda la información referente al club _____ y todas sus empresas vinculadas.
- 2) Certificamos que dicha información se mantendrá estrictamente confidencial, y que ésta no se revelará, directa ni indirectamente, a cualquier tercero, por ningún medio:
 - (a) De ser necesario para la evaluación de la aplicación y, sólo con la condición de que una tercera parte, se compromete con nosotros a mantener toda la información proporcionada como confidencial, será revelada, únicamente en los mismos términos que figura en el presente documento (NOTA: Sólo en el caso de que existiere vinculación alguna con una tercera parte);
 - (b) Con el propósito de obtener asesoría legal;
 - (c) Por ser requerida por una corte competente de esta jurisdicción;
 - (d) Según acuerdo suscrito oportunamente.
- 3) Con el propósito de mantener dicha confidencialidad, nos aseguraremos de que todos los colaboradores involucrados en el proceso de Concesión de Licencias y otros asesores designados que participan en la evaluación de la solicitud, suscriban también el respectivo acuerdo de confidencialidad según el Reglamento. Nos comprometemos entonces, a proporcionarles copias de cada uno de los acuerdos suscritos.
- 4) El uso de la información será únicamente para fines de evaluación de la solicitud y las posteriores conversaciones sostenidas en relación a dicha solicitud.
- 5) Para evitar dudas sobre este acuerdo, su alcance no aplicará a ninguna información que sea o se torne pública, excepto si es el resultado directo o indirecto de incumplimiento de cualquiera de las partes.
- 6) La palabra información está relacionada con los datos entregados por Usted o en su nombre, de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio (incluyendo la información proveniente desde un ordenador o cualquier otro medio de almacenamiento); aquella información que susceptible de

verificación durante la visita a un predio ocupado por _____ (nombre del club); el análisis o memorandos elaborados por nosotros o en nuestro nombre, que contengan todos los datos contemplados en el presente inciso.

- 7) Todo signatario del presente acuerdo declara y garantiza a la otra parte, que:
- (a) Tiene la potestad para suscribir y llevar a cabo todas las obligaciones que se exijan por medio de este acuerdo; y
 - (b) Que se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo incluyendo cada uno de sus términos.
- 8) El presente acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la F.E.F, y las partes se someten a la jurisdicción exclusiva del Tribunal Arbitral de la F.E.F, según lo previsto en el Art. 87 de su Estatuto, sobre cualquier reclamo, litigio o asunto que surja en relación con el presente Acuerdo. Por favor confirmar su aprobación y aceptación en los términos establecidos, mediante la firma y entrega de uno de los dos ejemplares, a nuestra dirección antes mencionada.

Atentamente,

Firma:

Nombre: _____

Gerente de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F.

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____

ANEXO IX

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE MARKETING

De acuerdo al artículo 101 de este Reglamento, el club solicitante deberá presentar un documento que contenga información básica sobre sus actividades de Marketing, basado en la siguiente guía:

- 1) Definir Visión, Misión y Valores.
- 2) Marca: ¿Cuenta con un Manual de Marca? (En caso de responder de forma afirmativa, adjuntar el Manual al presente documento).
- 3) Ingresos: Enumerar los ingresos principales por concepto de actividades de Marketing del club (Ej. Auspiciantes, canjes, comercialización, franquicias, promociones, activaciones, nuevos socios, programas de beneficios, marketing digital).
- 4) Desarrollar la Categorización de los Sponsors de los que dispone:
 - a. Nombrar Sponsor Principal:
 - b. Nombrar Sponsor Técnico (Indumentaria):
 - c. Nombrar Sponsors Secundarios:
 - d. Nombrar Auspiciantes:
 - e. Nombrar Proveedores:
- 5) Merchandising (Comercialización- Licenciamiento)
 - a. ¿Cuenta con una Licencia de Merchandising?
 - b. ¿Es administrada desde el club o a través de un tercero?
 - c. ¿Cuenta con puntos de venta oficiales? ¿Cuántos? ¿Dónde?
 - d. ¿Cuenta con venta en línea? (e-commerce)
- 6) Hospitality (Hospitalidad)
 - a. ¿Cuenta con programas de Hospitality?
 - b. Si cuenta con programas de Hospitality. ¿Son propios o de terceros? ¿Qué servicios ofrece?
 - c. Si no cuenta con programas de Hospitality. ¿Tiene capacidad en el estadio, para realizarlos?
- 7) Promociones
 - a. ¿Qué promociones y activaciones ya sean propias o de auspiciantes, realizan?
- 8) Socios
 - a. ¿Con qué cantidad de socios cuenta el club?
 - b. ¿Cuáles son las distintas categorías de socios, con las que cuentan?
 - c. ¿Qué beneficios brindan a los socios del club?
 - d. ¿Han desarrollado un Programa de Beneficios? ¿Es propio o administrado por un tercero?
 - e. Mencione algunos de los beneficios que brinda a sus socios.

ANEXO X

CONTRATO DE LICENCIA DE CLUBES CONMEBOL / F.E.F.

1. Confirmamos que hemos leído y comprendido completamente el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F vigente, así como el Acuerdo de Confidencialidad y el presente contrato, y aceptamos cumplir con los requisitos y condiciones del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes.
2. Confirmamos que tenemos la autoridad para celebrar este acuerdo en nombre del club solicitante de la Licencia, en virtud de nuestros propios estatutos, reglamentos y normas, y que somos las personas autorizadas por el club para suscribir el presente contrato.
3. Confirmamos que todos los documentos correspondientes al proceso de Licenciamiento que remitamos a la F.E.F, que actúa como Cedente de Licencias, serán completos, precisos, actualizados, debidamente certificados cuando sea necesario y enviados de manera oportuna. Aceptamos que los Órganos que otorgan licencias, basarán sus decisiones en la documentación presentada por nosotros a la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F, como parte de esta solicitud únicamente; y que las presentaciones anteriores, documentos o información proporcionada por nosotros a la F.E.F, por cualquier otro motivo, no se considerará, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, entre las partes que suscriben este documento.
4. Confirmamos nuestra autorización expresa a la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F y a los Órganos de Decisión, para que examinen toda la documentación relacionada con nuestra solicitud de Licencia y apelación (si corresponde), y para que soliciten aclaraciones, evidencia o documentación adicional, y otro tipo de información relevante para la emisión de la licencia y apelación (si corresponde), de acuerdo siempre, con la legislación ecuatoriana.
5. Reconocemos que estamos legalmente obligados a cumplir las reglamentaciones, estatutos y regulaciones de FIFA, CONMEBOL y de la F.E.F.
6. Acordamos respetar en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, CONMEBOL, y de la F.E.F.
7. Entendemos que la Dirección de Concesión de Licencias Clubes DCL de la F.E.F, está facultada a tomar decisiones en primera instancia, sobre nuestra solicitud de Licencia, y que el Tribunal de Apelaciones TAF de la F.E.F, está facultado para tomar una decisión final y vinculante sobre la emisión de dicha licencia.
8. Confirmamos que contamos con una base legal en el territorio de la F.E.F y que disputaremos nuestros partidos en condición de local, dentro de este. Aceptamos que un cambio en nuestro estadio designado, está sujeto a una decisión del organismo competente, responsable de las competiciones respectivas.
9. Confirmamos que tenemos el derecho de usar el nombre y las marcas del club y aceptamos no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales; estamos de acuerdo en no aceptar cláusulas en los contratos de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales, que pudieren restringir al club en su libertad de decisión o inclusive, afectar su gestión.

10. Aceptamos que sólo los clubes miembros de la F.E.F, pueden solicitar y obtener una Licencia, y que los miembros de manera individual, no pueden solicitar ni obtener una. Reglamento de Licencia de Clubes

11. Aceptamos nuestro compromiso responsable de tener el control exclusivo de todas las actividades de fútbol relacionadas con la participación del club en competencias de nacionales e internacionales, así como sobre el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento del club.
12. Aceptamos ser el único beneficiario efectivo de todos los contratos de los jugadores del club y tener el control exclusivo de las actividades de fútbol.
13. Aceptamos ser responsables de garantizar a todos los jugadores profesionales del club, su correspondiente registro en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
14. Informaremos al Cedente de Licencias, sobre cualquier cambio significativo, evento o condición relevante ocurrida después de la presentación de la documentación exigida, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F.
15. Confirmamos nuestra aceptación del Acuerdo de Confidencialidad contenido en los anexos del presente documento.
16. Confirmamos que únicamente participaremos en competencias organizadas o avaladas por la F.E.F. y a nivel internacional, en aquellas organizadas y aprobadas por CONMEBOL y FIFA. Se excluyen del presente inciso, los partidos amistosos o de entrenamiento.
17. Aceptamos que la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes F.E.F y la CONMEBOL o sus órganos designados, tengan la facultad de llevar a cabo verificaciones in situ sin previa notificación, teniendo derecho a examinar toda la documentación para la concesión de la licencia y a verificar cualquier aspecto relacionado con los requisitos.
18. Autorizamos a la F.E.F, CONMEBOL y a los Órganos de Decisión, a examinar cualquier documento relevante y solicitar información a las autoridades públicas u organismos privados pertinentes, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

Certificado por,

Representante Legal

Responsable de Licencias de Clubes

Nota: Debe incluir certificación Notarial

CERTIFICO: Que este reglamento fue aprobado por unanimidad por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en sesión celebrada el 19 de julio del 2017 y reformado en sesiones de Directorio, efectuados el 29 de agosto del 2017 y el 27 de junio del 2018.

Guayaquil, 28 de junio del 2018

MARÍA VELÁSQUEZ SANTANA
SECRETARIA GENERAL F.E.F



**REGLAMENTO DE
LICENCIAS DE CLUBES
DE LA FEDERACION
ECUATORIANA DE FÚTBOL**

ÍNDICE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

ART.- 1.-	Objetivo del reglamento.	Pág.	6
ART.- 2.-	Obligación de los clubes de cumplir el reglamento.	Pág.	6
3.-	Cumplimiento de los criterios.	Pág.	6
ART.- 4.-	Garantía de la FEF sobre primacía de las normas Reglamentarias sobre cualesquier otra.	Pág.	6
ART.- 5.-	Obligación de los clubes de cumplir normativa de la CONMEBOL y de la FIFA.	Pág.	6

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

ART.- 6.-	Objetivos de la licencia.	Pág.	7
-----------	---------------------------	------	---

CAPÍTULO III

DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

ART.- 7.-	Cedente de la licencia la FEF.	Pág.	7
ART.- 8.-	Obligación de firmar cláusula de confidencialidad.	Pág.	7

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA FEF

ART.- 9.-	De las atribuciones de la FEF.	Pág.	8
ART.- 10.-	De la auditoría a la FEF por CONMEBOL Y FIFA.	Pág.	8

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

ART.- 11.-	Creación de los órganos de decisión.	Pág.	9
ART.- 12.-	Impedimento para miembros de organismos de la FEF integrar órganos de decisión.	Pág.	9
ART.- 13.-	Periodo de funciones en Órganos de Decisión.	Pág.	9
ART.- 14.-	Del quórum.	Pág.	9
ART.- 15.-	Causas de remoción a un miembro.	Pág.	9
ART.- 16.-	Causas de excusa o recusación.	Pág.	9
ART.- 17.-	Suscripción de compromiso de confidencialidad.	Pág.	10



CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DCL

ART.- 18.-	Organismo de primera instancia. Integración.	Pág.	11
ART.- 19.-	Requisitos para integrar este organismo.	Pág.	11
ART.- 20.-	Competencia de la Dirección de Concesión de Licencias.	Pág.	11
ART.- 21.-	Plazo para resolver solicitudes.	Pág.	11
ART.- 22.-	Resoluciones apelables.	Pág.	11

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE APELACIONES TAF

ART.- 23.-	Organismo competente para conocer apelaciones.	Pág.	12
ART.- 24.-	Casos que puede conocer el Tribunal	Pág.	12
ART.- 25.-	Plazo para presentación de recurso.	Pág.	12
ART.- 26.-	Requisitos del recurso y su trámite.	Pág.	12
ART.- 27.-	Plazo para resolver el recurso.	Pág.	12
ART.- 28.-	Casos por los que se puede apelar.	Pág.	12
ART.- 29.-	Fundamentación de las resoluciones.	Pág.	12
ART.- 30.-	Del Recurso de Apelación ante Tribunal Arbitral.	Pág.	12
ART.- 31.-	Ejecución de la decisión ejecutoriada.	Pág.	12

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL GERENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

ART.- 32.-	Facultad del Gerente para sustanciar la Licencia de Clubes.	Pág.	13
ART.- 33.-	Requisitos para ser Gerente.	Pág.	13
ART.- 34.-	Competencias del Gerente.	Pág.	13
ART.- 35.-	Facultades del Gerente.	Pág.	13
ART.- 36.-	Obligación de reportar a la DCL cualquier falta.	Pág.	14
ART.- 37.-	Del compromiso de confidencialidad.	Pág.	14
ART.- 38.-	Plazo para sustanciar solicitudes.	Pág.	14
ART.- 39.-	Requisitos del Informe de Gerencia de Licencias.	Pág.	14

CAPÍTULO II DE LA LICENCIA

ART.- 40.-	Definición de Licencia.	Pág.	15
ART.- 41.-	Concesión exclusiva a clubes.	Pág.	15

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y DECLARACIONES

ART.- 42.-	Procedimiento y plazos para solicitud de Licencia.	Pág.	15
ART.- 43.-	Otros requisitos obligatorios.	Pág.	16
ART.- 44.-	Obligación de informar al Gerente sobre cualquier evento significativo una vez presentada la solicitud.	Pág.	16
ART.- 45.-	Contenido de la solicitud de Licencia.	Pág.	16
ART.- 46.-	Decisión de DLC en primera ventana.	Pág.	16
ART.- 47.-	Subsanación de errores en primera ventana.	Pág.	16
ART.- 48.-	Procedimiento de apelación ante el TAF.	Pág.	17
ART.- 49.-	Requisitos de documentos auditados.	Pág.	17
ART.- 50.-	Calificación de la petición, por el Gerente	Pág.	17
ART.- 51.-	Concesión de Licencia a un club, por año.	Pág.	17
ART.- 52.-	Fijación anual de plazos de presentación de solicitudes de Licencia.	Pág.	17
ART.- 53.-	Principios a observarse en la concesión de Licencias.	Pág.	17
ART.- 54.-	Concesión de término de prueba.	Pág.	18



ART.- 55.-	Casos de documentación falsa.	Pág.	18
ART.- 56.-	Notificación de clubes con licencia y licencias negadas, A CONMEBOL.	Pág.	18
ART.- 57.-	Facultad de F.E.F y CONMEBOL de monitorear y supervisar cumplimiento de requisitos a clubes con licencia.	Pág.	18

CAPÍTULO V CRITERIOS DEPORTIVOS

ART.- 58.-	Cumplimiento de criterios deportivos.	Pág.	19
ART.- 59.-	Programa de desarrollo juvenil.	Pág.	19
ART.- 60.-	Equipos juveniles mínimos.	Pág.	19
ART.- 61.-	Tratamiento médico a jugadores profesionales y de formativas.	Pág.	20
ART.- 62.-	Política Anti racismo y discriminación.	Pág.	20
ART.- 63.-	Programa de Formación Anti Dopaje, Ético, Cultural, y psicológico.	Pág.	20
ART.- 64.-	Obligación de tener un equipo femenino o por asociación.	Pág.	20
ART.- 65.-	Designación de entrenador para el primer equipo..	Pág.	21
ART.- 66.-	Del asistente del entrenador del primer equipo.	Pág.	21
ART.- 67.-	Del Jefe de desarrollo juvenil.	Pág.	21
ART.- 68.-	Entrenadores juveniles.	Pág.	21
ART.- 69.-	De los preparadores físicos de los equipos.	Pág.	21
ART.- 70.-	Director de Fútbol.	Pág.	21
ART.- 71.-	Del médico y fisioterapeuta.	Pág.	21

CAPÍTULO VI CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

ART.- 72.-	De los objetivos de los criterios de infraestructura.	Pág.	22
ART.- 73.-	De la certificación de los estadios por autoridades.	Pág.	22
ART.- 74.-	Del circuito cerrado de televisión en estadios.	Pág.	22
ART.- 75.-	De la capacidad mínima de los estadios.	Pág.	22
ART.- 76.-	Disponibilidad de estadio durante todo el año.	Pág.	22
ART.- 77.-	Instalación eléctrica para partidos nocturnos.	Pág.	23
ART.- 78.-	Obligación de contar con generador eléctrico.	Pág.	23
ART.- 79.-	Acomodación de seguidores del equipo visitante.	Pág.	23
ART.- 80.-	Estadios con sala de primeros auxilios y entrada de ambulancias.	Pág.	23
ART.- 81.-	Terreno de juego primer equipo.	Pág.	23
ART.- 82.-	Normas básicas de acceso y permanencia en estadio. Información de seguridad y conducta.	Pág.	24
ART.- 83.-	Instalaciones de entrenamiento primer equipo y formativas.	Pág.	24
ART.- 84.-	Aprobación de estadios e instalaciones de entrenamiento para formativas.	Pág.	24
ART.- 85.-	Servicios sanitarios para hombres y mujeres.	Pág.	24
ART.- 86.-	Señalética inclusiva en el estadio.	Pág.	25
ART.- 87.-	Instalación con adecuaciones para la Prensa.	Pág.	25
ART.- 88.-	Obligación de la F.E.F de establecer requisitos para acomodación de espectadores con discapacidad.	Pág.	25

CAPÍTULO VII CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL

ART.- 89.-	Determinación de criterios administrativos.	Pág.	26
ART.- 90.-	Redes Sociales.	Pág.	26
ART.- 91.-	Obligación de contar con una sede administrativa.	Pág.	26
ART.- 92.-	Del personal de secretaría y su responsable en la Gerencia de Concesión de Licencias.	Pág.	26
ART.- 93.-	Del Director o Gerente responsable de la gestión en el club.	Pág.	26
ART.- 94.-	Del responsable Financiero del club.	Pág.	26
ART.- 95.-	Del responsable de Seguridad del club.	Pág.	27
ART.- 96.-	Del responsable de Infraestructura / Operaciones	Pág.	27
ART.- 97.-	nutricionista y psicólogo.	Pág.	27
ART.- 98.-	De la obligación de contar con una organización de Seguridad para los partidos.	Pág.	27



ART.- 99.-	Del responsable de Prensa.	Pág. 28
ART.- 100.-	Del oficial de enlace con los aficionados.	Pág. 28
ART.- 101.-	De la oficina de Marketing, propia o externa.	Pág. 28
ART.- 102.-	Del organigrama del club.	Pág. 28
ART.- 103.-	De la obligación de notificar cambios a la Gerencia de Concesión de Licencias.	Pág. 28
ART.- 104.-	De la página web institucional.	Pág. 28
ART.- 105.-	Del Odontólogo.	Pág. 28

CAPÍTULO VIII CRITERIOS JURÍDICOS

ART.- 106.-	Declaración jurada para el cumplimiento de disposiciones estatutarias y reglamentarias.	Pág. 29
ART.- 107.-	Documentación relativa a la existencia legal.	Pág. 30
ART.- 108.-	Reglamento Interno de Salud y Seguridad	Pág. 30
ART.- 109.-	De la obligación de celebrar contratos con jugadores profesionales.	Pág. 30
ART.- 110.-	Sistema de Transferencias COMET, DTMS / TMS.	Pág. 30

CAPÍTULO IX CRITERIOS FINANCIEROS

ART.- 111.-	Determinación de criterios financieros.	Pág. 31
ART.- 112.-	Objetivo del cumplimiento de los criterios financieros.	Pág. 31
ART.- 113.-	Del informe sobre el estado financiero auditado.	Pág. 31
ART.- 114.-	Requisitos mínimos de la cuenta de pérdidas y ganancias.	Pág. 32
ART.- 115.-	Forma de presentación de los documentos adjuntos al informe del estado financiero.	Pág. 33
ART.- 116.-	Presentación de informe de auditoría.	Pág. 33

CAPÍTULO X DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RETIRO DE LAS LICENCIAS

ART.- 119.-	De la vigencia de la licencia.	Pág. 34
ART.- 120.-	De la potestad para retiro de licencia.	Pág. 34

TÍTULO IV

DE LOS CONTROLES

ART.- 121.-	Ámbito de aplicación de este reglamento.	Pág. 35
-------------	--	---------

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ART.- 122.-	Del derecho de CONMEBOL de realizar inspecciones.	Pág. 35
ART.- 123.-	De las actividades concernientes a CONMEBOL.	Pág. 35

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES. CATÁLOGO

ART.- 124.-	Tipo de sanciones.	Pág. 36
-------------	--------------------	---------



CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

ART.- 125.-	Procedimiento y facultados de fiscalización de la Gerencia de Concesión de Licencias. Obligación del Gerente de elaborar un compendio de los requisitos que deben cumplir los clubes.	Pág. 37
ART.- 126.-	Procedimiento y facultades de fiscalización y aplicación de sanciones de la DCL.	Pág. 38
ART.- 127.-	De la impugnación de la resolución de primera instancia.	Pág. 38

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ART.- 128.-	Obligación del Gerente de Licencias de elaborar y remitir un compendio de todos los requisitos.	Pág. 39
ART.-129.-	De las competencias de los organismos F.E.F.	Pág. 39
ART.-130.-	Vigencia a partir de la fecha de su aprobación.	Pág. 39

DISPOSICIÓN EXTRAORDINARIA





ART.-131.-	Aplicación a título extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias.	Pág. 39
------------	---	---------

ANEXOS

ANEXO I	Plan de Implementación.	Pág. 42
ANEXO II	Tabla de Criterios Exigibles.	Pág. 43
ANEXO III	Declaración Jurada de Solicitud de Licencia.	Pág. 48
ANEXO IV	Política anti racismo y discriminación.	Pág. 49
ANEXO V	Declaración Jurada de Estadio.	Pág. 50
ANEXO VI	Declaración Jurada de Secretaria del club.	Pág. 51
ANEXO VII	Programa de Desarrollo Juvenil.	Pág. 52
ANEXO VIII	Acuerdo de Confidencialidad.	Pág. 53
ANEXO IX	Formulario de Información sobre Marketing.	Pág. 55
ANEXO X	Contrato de Licencias de Clubes.	Pág. 56

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Gerente de Concesión de Licencias, dentro de un plazo de ocho (8) días luego de aprobado este reglamento, elaborará un compendio con todos los requisitos exigibles, que enviará a los clubes de primera categoría A y B, del fútbol ecuatoriano.

Guayaquil, julio 20 del 2017

MARÍA VELÁSQUEZ SANTANA.
SECRETARIA GENERAL F.E.F





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**